

320809



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL TLALPAN
ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

13
24

**"APLICACION DE LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD
EN MATERIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS
PENALES"**

TESIS PROFESIONAL

QUE PRESENTA:

JAVIER OLMEDO LOPEZ

PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ASESOR: LIC. ANIBAL G. CUEN RODRIGUEZ

MEXICO, D. F.

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS
MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS 1

1 - ANTECEDENTES 2

2 - INICIATIVA DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE
READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS 4

3 - MOTIVOS Y ALCANCES DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS 7

CAPITULO II

COMPOSICION DEL EXPEDIENTE DEL SENTENCIADO QUE SE FORMA EN LA
DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL DE
SENTENCIADOS, DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION 12

1 - ELABORACION DE OFICIO DE SEÑALAMIENTO DE PRISION 15

2 - RECONOCIMIENTO DE DIAS DE TRABAJO O NUEVO ACUERDO 22

CAPITULO III

LA REMISION PARCIAL DE LA PENA 27

1 - CONCEPTO DE READAPTACION SOCIAL 28

2 - FINALIDAD DE LA REMISION PARCIAL DE LA PENA 28

3 - FUNDAMENTACION LEGAL DE LA REMISION PARCIAL DE LA PENA 28

4 - EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO 31

5 - EL TRABAJO Y LA EDUCACION 34

CAPITULO IV

TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL 50

1 - CONCEPTO 51

2 - ANTECEDENTES DEL REGIMEN PRELIBERACIONAL 51

3 - EL SISTEMA PROGRESIVO Y TEORICO 53

4 - FUNDAMENTO LEGAL DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL 54

5 - APLAZAMIENTO DE BENEFICIOS 64

CAPITULO V

LIBERTAD PREPARATORIA 68

1 - ANTECEDENTES 69

2 - FUNDAMENTO LEGAL DE LA LIBERTAD PREPARATORIA 69

3 - APLICACION DE LA LIBERTAD PREPARATORIA 72

4 - REVOCACION DE LA LIBERTAD PREPARATORIA 78

5 - PROBLEMATICA QUE SE DA EN LA APLICACION DE LA LEY QUE
ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION
SOCIAL DE SENTENCIADOS 84

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

INTRODUCCION

Como estudiante de Derecho, se requiere el estudio de las diferentes ramas de que consta la ciencia jurídica. Durante este tiempo como estudiante, se da la inclinación hacia alguna materia en particular, ya sea por ser de interés para la vida futura profesional o por tener la inquietud de profundizar en el estudio de una rama del Derecho.

Por lo anterior, la rama penal quedó arriba de todas las inquietudes que habían originado en mí las demás ramas del Derecho.

Lo que más llamó mi atención de esta rama, es sin duda la ejecución de sentencias penales, por el desarrollo que ha conseguido la legislación penitenciaria en los últimos años, y sobre todo a partir de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (1971), misma que inspiró los ordenamientos jurídicos propios, en varios estados.

Hasta antes de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el Derecho Penitenciario en nuestro país era sólo un propósito; hoy en cambio, constituye un avance que permite alcanzar más y mejores programas en esta materia.

El tema de los presos, de la cárcel, es sin duda un tema humano que preocupa a quienes consideran la libertad y la justicia como los más grandes valores del ser humano. Por ello, la atención de los hombres se ha venido dirigiendo hacia la libertad del preso y hacia la dignidad de la persona, cuyo máximo castigo es la cárcel.

Se menciona que el ser humano nunca pierde su dignidad, ni aun encarcelado, sin embargo; casi nada basta para arrancarle esa sensación de que con la condena privativa de libertad lo despojen de su propia dignidad.

Sólo con el paso del tiempo el preso reacciona y adquiere la esperanza de sobrevivencia. Por esta razón y por un principio de justicia quizá me llama la atención la suerte del sentenciado.

El tema de la ejecución de sentencias, los presos, las cárceles, los centros de readaptación social y las colonias penales, no sólo es apasionante por su estudio, sino más bien, este es vital en la libertad de las personas y en la aplicación de la justicia. El humanizar la cárcel, menoscabar lo menos posible la libertad del hombre y su propia dignidad es una responsabilidad que no podemos ni debemos evadir. A esta idea obedecen los cambios registrados en la concepción misma de la cárcel y de todo el sistema penitenciario actual.

Acepto que la cárcel debe de ser un castigo, un mal necesario y un lugar para cumplir las penas, pero al propio tiempo debe ser un establecimiento de rehabilitación con igual sentido como

el que se les atribuye en otro orden de ideas, a los hospitales, sanatorios y demás centros de recuperación física o mental. Lo que importa es tener el cambio deseado en la conducta del delincuente. Tratar al preso como se merece con dignidad a pesar de ser un criminal, siempre constituiría el objetivo final de toda acción pública en materia de ejecución de sentencias penales.

CAPITULO I

**EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY QUE
ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE
READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.**

CAPITULO I

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

I.- ANTECEDENTES

La preocupación por establecer tratamientos humanos y con gran base técnica desde el punto de vista psicológico y de la convivencia, para ser posible que se readapten los sentenciados, es una preocupación mundial.

En nuestro país se debe considerar a la Constitución Política como la estructura de la ejecución de sentencias penales. Esta contiene principios fundamentales de carácter penal y garantías individuales, lo que necesariamente se refleja en las normas de carácter penitenciario, en cuanto que éstas limitan la esfera de libertad del ciudadano. Por todo esto el Derecho Penitenciario, y propiamente la ejecución de las penas son subordinadas de nuestra Carta Magna, toda vez que de ella colman vida en su artículo 18. ⁽¹⁾

Más que nacer, tuvo forma de recomendación internacional en el Congreso de Ginebra, en 1955, Congreso promovido por las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento de los Delincuentes. Y las recomendaciones precisas para adaptar el tratamiento preliberacional para que a base de distintos estímulos y de distintos pasos vaya siendo posible amitorar el trauma psicológico que para el recluso es integrarse nuevamente a la sociedad y muchas veces encontrarse con las puertas cerradas, incapaz para producir y realizar alguna actividad honrada, fueron tomadas por el segundo Congreso de las Naciones Unidas para prevención del Delito y el Tratamiento de Delincuentes que tuvo lugar en Londres en 1960. La delegación mexicana la encabezó el entonces Subsecretario de Gobernación Lic. Luis Echeverría Álvarez.

Pues bien, este tratamiento preliberacional consiste en que en la última parte de la condena, el recluso tenga mayor contacto con el exterior, no tan sólo con su familia, sino principalmente con la sociedad. Cuando se entiende que ha llegado a una madurez psicológica que le ha permitido rehabilitarse, por lo menos en parte, cuando se sabe ha cumplido con las disposiciones del establecimiento, cuando ha observado buena conducta se le empieza a dar mayores libertades dentro del propio internado y después permisos, incluso para salir. Para esto existen las llamadas instituciones abiertas o cárceles abiertas simplemente, que son establecimientos generalmente pequeños en donde tienen cabida no más de quince a veinte miembros, donde no existen reja, pared o vigilancia específica que dé una sensación de prisión, y dentro de las cuales existen normas muy liberales para la vida de los que allí llegan.

⁽¹⁾ Derecho de Ejecución de Penas - Lic. Jorge Ochoa Velázquez

El tratamiento preliberacional dentro de las instituciones abiertas, les permite a los reclusos salir, prestar trabajos fuera de prisión y volver a dormir o trabajar toda la semana y sólo regresar a ser recluido el fin de semana, o viceversa, salir el fin de semana y estar dentro del establecimiento durante los días hábiles. Todo ello, junto con el tratamiento psicológico individual y colectivo, las visitas familiares y otras normas que se incluyen en esta ley, va encaminada a darle al recluso una seguridad en sí mismo, a reincorporarse normalmente a la sociedad, a dotarlo de las armas de convivencia necesarias para que establezca ésta en plena dimensión extramuros.

En México se estableció por primera vez en el entonces Territorio de la Baja California Norte cuando el Gobernador, Coronel Sánchez Talavera creó una cárcel sin rejas, una granja para el tratamiento de reclusos próximos a ser liberados, que obtuvo muy buenos resultados. Recientemente, también en el Estado de México, que es sin duda el más adelantado en materia penitenciaria, cuando tenía a su cargo esa competencia el Sr. Lic. Sergio García Ramírez, Procurador de Justicia del Distrito y Territorios Federales, se reformó la legislación penitenciaria del Estado de México y se estableció una cárcel sin rejas una institución abierta que funciona muy cerca de la Penitenciaría de Toluca y que ha dado espléndidos resultados, porque el índice de deserción, el índice de violación a las normas o de evasión en esa cárcel sin rejas, en donde entran y salen prácticamente sin limitaciones los reclusos próximos a ser liberados en definitiva, es casi nulo.

Este tipo de experiencias deben servirnos de modelo, y a ellas se referirá la exposición de motivos de la ley, para establecerlas en otras partes del país, tomando como norma esta preocupación bilateral: Proteger a la sociedad sin abatir la dignidad humana del delincuente.

2.- INICIATIVA DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

En ejercicio de la facultad que me concede la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto al H. Congreso de la Unión, por el digno conducto de ustedes, esta iniciativa de Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

El Ejecutivo consciente de que la obra que el Estado realiza en materia de política criminal quedaría incompleta y no alcanzaría sus mejores resultados si se olvidan la prevención del delito y tratamiento de los delincuentes, presenta esta iniciativa de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, destinadas a tener aplicación inmediata en el Distrito y Territorios Federales, con el correspondiente desarrollo reglamentario, y a instrumentar la elevación y el desarrollo de la tarea trascendental que en esta materia se pone a cargo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social (ahora) Dirección General de Prevención y Readaptación Social, cuyas funciones alcanzan, de este modo, verdadera proyección nacional, mayor eficacia y técnica.

Las normas cuyo criterio penológico derivan de los mandatos contenidos en el artículo 18 de la Constitución Política, precepto que en su letra y espíritu informa la presente iniciativa, están llamadas a servir de fundamento a la reforma nacional. Esto último, sin embargo, no podrá hacerse de modo impositivo por parte de la Federación, dado que el establecimiento del régimen penitenciario incumbe a cada uno de los Estados de la Unión en sus respectivos territorios. Es por ello que la aplicación generalizada en las Normas sólo podrá apoyarse en convenios celebrados entre el Ejecutivo Federal y los Estados de la República. El sistema de convenios, que no encuentra obstáculo Constitucional, permite una eficaz coordinación de voluntades y de esfuerzos, evitando la fragmentación en tareas que por su propia naturaleza interesan a todos en común y suprimiendo el desperdicio de recursos materiales y personales. Este mismo sistema, que la Constitución Federal establece para el traslado de reos del fuero común a instituciones federales ha sido también aplicada ya, con indudable éxito, en tan diversos terrenos, como el sanitario y electoral.

Las normas apuntan sólo los criterios generales para el tratamiento de los infractores, y por lo mismo deberán ser desenvueltas a través de los convenios y de reglamentos locales, atentos a las peculiaridades del medio en que habrán de aplicarse. Este carácter sintético y fundamental permitirá la adecuación de las propias Normas a los diversos lugares en que habrán de regir en su caso en toda la República. En ellos se han acogido los más modernos criterios sobre Readaptación Social.

De esta forma se espera servir con eficiencia la función pública de rehabilitación de delincuentes, transformándolos en miembros útiles de nuestra comunidad.

Tomando en cuenta que para estos propósitos es indispensable contar con personal debidamente calificado, desde los puntos de vista vocacional y profesional, se apuntan los fundamentos para la selección y formación de personal penitenciario en todos los niveles.

En cuanto al sistema se funda la individualización apoyada en el estudio de personalidad de cada sujeto y en la adecuada clasificación, se ha creído conveniente acoger el régimen progresivo técnico, que además de aparejar la necesaria creación de organismos técnicos criminológicos en los reclusorios, culminan con el tratamiento preliberacional, entre cuyas manifestaciones se cuentan los permisos de salida y las instituciones abiertas. Conviene advertir que las medidas ya han sido aplicadas con éxito de nuestro país, además de que la experiencia extranjera es ampliamente favorable a ellas. En todo caso, será la correcta selección y preparación de los candidatos el factor determinante para el adecuado desenvolvimiento de permisos de salida e instituciones abiertas.

Como parte del sistema penitenciario se consignan las normas generales a las que deberá sujetar el trabajo, la educación, las relaciones exteriores y la disciplina de los internos.

Por lo que toca a la organización del trabajo, merece ser subrayada la congruencia que debe existir entre las labores que desarrollan los reclusos y las condiciones de trabajo en libertad a fin de preparar a aquellas para su acomodo posterior a la liberación. Asimismo, se procura la concordancia entre la producción carcelaria y los requerimientos del mercado, con el propósito de buscar, asegurado éste, la gradual autosuficiencia de los reclusorios.

La educación de los reclusorios no puede ser confundida con la mera enseñanza académica, similar a la que se imparte a los niños de escuela primaria. Dadas las peculiaridades de sus destinatarios, aquella educación deberá ser, además de académica, cívica, social, higiénica, artística, física y ética.

Se ha puesto especial cuidado en el contacto de los reclusorios con personas libres, relaciones que en todo caso deben estar regidas por criterios de moralidad e higiene. Esto último es particularmente aplicable para la institución llamada visita conyugal o íntima.

No existe razón para que los reclusos queden sustraídos a la protección precisa de las leyes y de los reglamentos en cuanto al régimen de disciplina. En consecuencia, se determina que tanto las infracciones como las correcciones disciplinarias, que en ningún caso deben ser producto de la arbitrariedad, queden puntualmente consignadas en los reglamentos carcelarios. Asimismo, se establece un procedimiento similar para la imposición de sanciones, con el cual se garantiza el derecho de audiencia y defensa del interno.

Materia de especial cuidado debe ser la reincorporación social de los liberados, pues es sabido que con frecuencia el rechazo social a que éstos quedan expuestos los conduce a la reiteración delictiva. Por ello se sientan las bases para la existencia de patronatos integrados en forma pertinente, con el fin de que la acción de estos organismos en toda la República pueda ser uniforme y coordinada, previniéndose además la creación de una Sociedad de Patronatos para liberados.

Una de las instituciones más importantes comprendidas en las bases es la remisión parcial de la pena, en la que se traducen, de manera práctica, los resultados de la adecuada readaptación social. Este sistema cuenta con numerosos antecedentes tanto extranjeros como nacionales y está apoyado por sólidos argumentos técnicos. Es indispensable admitir que la remisión parcial de la pena no opera ni podrá operar en forma mecánica ni automática, y en todo caso es indispensable para el otorgamiento de este beneficio que el reo revele efectiva readaptación social y trabajo.

Por otra parte, se debe poner énfasis en que al fundarse sobre la readaptación social de sentenciados, la remisión parcial de la pena encuentra claro apoyo en el artículo 18 de la Constitución Política.

3.- MOTIVOS Y ALCANCES DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS.

La iniciativa de la Ley que establece las Normas Minimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, puesta por el Ejecutivo a consideración del Honorable Congreso de la Unión, es la respuesta del Gobierno de la República a la impostergable necesidad de estructurar un sistema penitenciario acorde con nuestros mandamientos constitucionales y con el grado de desarrollo alcanzado por el país, que sin dejar de ser eficaz instrumento para proteger a la sociedad logre otros objetivos: readaptar a los delincuentes, favorecer la prevención de los delitos, la reforma y educación de los reclusos así como las necesidades de reincorporación social del excarcelado. Con la estimulante excepción de algunas instituciones penitenciarias diseñadas técnicamente y de positivos resultados que son ya una realidad, nuestra sociedad no debe seguir padeciendo un heterogeneo conjunto de cárceles que no llenan siquiera las condiciones mínimas de organización que exige este tipo de establecimientos cuyos deficiencias las convierte como se ha afirmado en verdaderas escuelas de delincuencia, en lugares en que se aniquila cualquier posibilidad de educación y readaptación social de los infractores.

El propósito del Ejecutivo es que la iniciativa presentada constituya un importante estímulo para que se realice en cada entidad federativa una verdadera reforma carcelaria. El sistema de aplicación de las penas ha seguido un largo proceso histórico de creciente humanización, al que no es en forma alguna ajeno al Estado Mexicano. La iniciativa sometida a nuestra soberanía, recoge las corrientes más avanzadas en la materia y toma en consideración, en lo conducente, las recomendaciones anotadas en el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955.

Proyecta también los sistemas científicos de organización penitenciaria, que la práctica de muchos países y la propia experiencia nacional, indican como aconsejables de aprobarse ésta Ley, el que proporcionará el apoyo jurídico necesario para cumplir cabalmente con la responsabilidad que la Constitución asigna a la Federación en esfera de su competencia para planear, organizar y ejecutar la política penitenciaria, aspecto esencial de la impartición de justicia. Nuestro Código fundamental extiende sus garantías no sólo a quienes ajustan sus conducta a las leyes, sino también a aquellos que las infringen. La reforma penitenciaria que se proyecta, en caso de merecer la aprobación del honorable Congreso, permitirá sustituir como sea posible, las prisiones tradicionales por verdaderos centros penitenciarios que respecto a los reclusorios sirvan para reformarlos y no para deformarlos.

La prisión, por su misma naturaleza despierta en el ser humano sentimientos de abandono, soledad o angustia, que deben, por lo menos, atenuarse a través del respecto a sus más esenciales derechos y mediante la transformación de las instituciones carcelarias en escuelas de relaciones humanas basadas en el trabajo, la mutua comprensión y la tolerancia. La sentencia priva de la libertad más no de la dignidad.

El proyecto de la ley que se comenta, en caso de apraharse, tendrá aplicación directa e inmediata en el Distrito y Territorio Federal así como en los reclusorios dependientes de la Federación, de acuerdo con la Facultad que le concede a la misma el artículo Constitucional número 18. La iniciativa es por tanto, respetuosa al extremo de las facultades de los Estados, a quienes la Ley fundamental otorga la prerrogativa de establecer el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones. Las Normas Mínimas de Readaptación Social sólo tendrían aplicación respecto de reos no federales; si los Gobiernos de los Estados lo establecen así mediante actos legislativos propios ó en ejercicio de su soberanía, celebrando convenios de coordinación para el efecto con el Gobierno Federal.

El organismo que se proyecta para instrumentar la aplicación, ejecutar y desarrollar esta importante tarea, es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, que substituiría al entonces Departamento de Prevención Social. La estructura y funciones de la nueva dependencia proyectada, augura una mejor coordinación de esfuerzos y el eficaz cumplimiento de sus importantes atribuciones.

La iniciativa de Ley, como su nombre lo indica es únicamente un trazo general de Normas Mínimas que abarca, sin embargo, todos los aspectos esenciales del tratamiento técnico penitenciario, a saber, finalidades, personal, tratamiento preliberacional y asistencial a liberados, remisión parcial de la pena y normas instrumentales.

La organización de sistema penitenciario propuesta, parte del estudio de la personalidad del reo, establece la organización del trabajo en los reclusorios acuerdo con las facultades físicas como mentales de los sentenciados, de sus habilidades e inquietudes particulares creado un sistema de educación no sólo para instruir al recluso, sino para integrar su personalidad, facilitando su reincorporación social para el cumplimiento de sus objetivos, el proyecto toma en cuenta la necesidad de que el sistema penitenciario sea dirigido y administrado por un personal cuidadosamente seleccionado, consciente de que la función carcelaria constituya un servicio social de gran importancia, de ahí la convicción de que se escoja conforme a su vocación, actitudes, preparación académica como antecedentes personales, y una vez designado reciba la remuneración suficiente.

Para el tratamiento penitenciario se adopta el sistema individualizado, que toma en cuenta las circunstancias personales del reo. Se clasificará a los sentenciados para destinarlos a las instituciones especializadas que mejor convenga. Se podrá crear en esta forma establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, centros psiquiátricos e instituciones abiertas u cárceles sin rejas. La clasificación considera los factores de orden tanto interno como externo que llevaron al hombre a delinquir, tomando en cuenta su edad, motivo de su detención y el tratamiento que corresponde aplicarles.

En el caso de mujeres jóvenes y menores infractores, se seguirá también un método específico, congruente con las peculiaridades de su edad, sexo y personalidad, previniéndose la

existencia de Instituciones especiales.

La iniciativa de Ley adapta, para la aplicación del tratamiento penitenciario el llamado sistema progresivo con la aplicación de diversas medidas que recomienda las técnicas contemporáneas que van desde los mecanismos de recepción en el penal hasta el tratamiento preliberacional. Esto constituye uno de los avances más significativos del proyecto, ya que se prepara al detenido desde su ingreso al reclusorio para su adecuado retorno a la sociedad.

El sistema progresivo abarca los aspectos de estudios, tratamiento y prueba en el periodo de estudio, se analiza la personalidad de los reclusos, para determinar el sistema al que estarán sujetos y los periodos de ajuste y evaluación de resultados.

La ejecución del sistema individualizado se divide en distintos periodos de prueba, de acuerdo con el interés demostrado por el interno en alcanzar su readaptación social, debidamente comprobado por el Consejo Técnico del reclusorio. Atendiendo a la evaluación del recluso, se conceden mayores márgenes de libertad dentro del establecimiento, esto es, se confía en la conducta de los internos, con la disminución de la vigilancia en el trabajo y la posibilidad de realizar tareas fuera del penal. Se autoriza también el traslado a instituciones abiertas o cárceles sin rejas, y los permisos de salida de fin de semana o diarias con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana. La concesión de todos estos beneficios está sujeta a un estricto análisis de la evolución de los internos dentro de la máxima seguridad para la sociedad. La salida transitoria ofrece la posibilidad a los internos de mantener, así como fortalecer sus relaciones familiares y sociales para encontrar el cambio adecuado a su vida en libertad.

La iniciativa prevé para asesorar la aplicación individual del sistema progresivo penitenciario, la creación en cada reclusorio del Consejo Técnico, integrado por el personal directivo, administrativo técnico y de custodia.

Aspecto fundamental de la iniciativa, inspirada en el texto constitucional, es el carácter de la educación de los internos que no se proyecta como una simple instrucción, sino como una educación integral orientada hacia la reforma moral y de conducta de los reclusorios, para afirmar en ellos el respecto a los valores humanos y a las instituciones sociales, fomentando su capacidad para el trabajo como medio que permite su readaptación.

Por otra parte y en cuanto a la organización del sistema de trabajo en los centros de reclusión, se considera que no debe tener carácter, sino servir como un eficaz instrumento de liberación moral y social de los internos. El trabajo ha de ser esencialmente productivo, conforme a las aptitudes de los reclusos y debidamente remunerado para que contribuya a mantener y acrecentar su capacitación para ganarse la vida en forma honrada después de ser puesto en libertad.

Es de interés público incorporar a los esfuerzos del desarrollo nacional el trabajo y la capacidad creadora de los individuos que sufren penas privativas de libertad. La sociedad ha superado, definitivamente, la idea del trabajo como castigo, como medio de impasición forzosa; en la nueva concepción penitenciaria el trabajo es en sí misma, un instrumento de liberación.

Otro capítulo fundamental de la Iniciativa, es el relacionado con la necesidad de estimular el contacto de los reclusos en el mundo exterior, otorgándoles las facilidades necesarias para comunicarse con sus familiares y amigos, mediante el desarrollo del Servicio Social Penitenciario en cada reclusorio, que entre otros aspectos, regula convenientemente la llamada visita íntima.

Para reforzar el régimen de legalidad en la ejecución de las penas, la iniciativa reconoce el derecho que asiste a los reclusos de presentar peticiones, en forma pacífica y respetuosa, y de elevar quejas a los directivos del penal. Se prohíben los castigos crueles y el uso innecesario de la violencia en contra de los internos. Categóricamente se destierran también de los reclusorios los llamadas sectores de distinción, origen de injustas discriminaciones y fuentes de innumerables corruptelas.

En materia de asistencia a excarcelados, capítulo esencial en el proceso de retorno a la sociedad, se fomenta la creación de patronatos para liberados como organismos para su orientación, moral y material, procurándoles la oportunidad de una ocupación decorosa como la información indispensable para reencarzar sus vidas en los ámbitos familiar y social.

La privación de la libertad se justifica sólo en tanto tiende a proteger a la comunidad de los trasgresores del orden jurídico y en la medida en que ese lapso pueda servir para preparar a los reclusos, emocional y psicológicamente a comprender la importancia de respetar la ley como capacitarlos para conducirse en libertad.

Los tratamientos preparatorios a la liberación, auxilian al recluso a superar las dificultades que se le presentan para regresar a la vida social y que en muchas ocasiones pueden tener alcances más inciertos que su ingreso al reclusorio. El tratamiento a de eliminar el sentimiento propio de los reclusos de que se encuentran marginados de la sociedad y estimulará en ellos la conciencia de que forma parte de la misma, que no se han roto sus vínculos familiares y amistosos, que el Estado y la sociedad están dispuestos, cada uno en el ámbito de su responsabilidad, a prestarles el auxilio necesario para reintegrarse a la vida productiva.

Se complementan los instrumentos de readaptación con la institución conocida como remisión parcial de la pena que funcionara independientemente de la libertad preparatoria, y se basa en la reducción de la pena privativa de la libertad en función del interés del sentenciado por rehabilitarse, puesto de manifiesto en el correcto cumplimiento del trabajo, notaría una conducta y participación constante en las actividades educativas, circunstancias que han de ser debidamente comprobadas por los organismos técnicos correspondientes. La fórmula que propone la iniciativa, en condiciones óptimas, consiste en hacer la remisión de un día de prisión de cada dos de trabajo.

Por la trascendencia nacional que presenta y los valores colectivos que salvaguarda, el Ejecutivo Federal tiene plena confianza que la iniciativa de Ley que establece la Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados merecerá la aprobación del Honorable Congreso. Esta Ley la concebimos sectores legisladores, como un paso definitiva hacia la estructuración de un sistema nacional de prevención del delito y de readaptación social de este número de individuos que requieren de la ayuda y la comprensión gubernamental y privada, para reencauzar su vida y erigir una nueva personalidad indiferente al rencor y la reincidencia, sistema ajeno por completo al viejo criterio de venganza social y de derecho punitivo" (2)

(2) Moya Palencia Mario. Motivos y Alcances de la Ley de Normas Mínimas. Comparecencia en la Cámara de Diputados del C. Secretario de Gobernación en la sesión del 21 de Enero de 1971. Legislación Panfletaria Mexicana. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Secretaría de Gobernación, México.

CAPITULO II

COMPOSICION DEL EXPEDIENTE DEL
SENTENCIADO QUE SE FORMA EN LA
DIRECCION DE PREVENCION Y
READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS,
DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

CAPITULO II

COMPOSICION DEL EXPEDIENTE DEL SENTENCIADO QUE SE FORMA EN LA DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

El fundamento jurídico con que se cuenta para que al sentenciado por delitos de orden Federal se le señale sitio para computar su pena, se encuentra establecido por los siguientes artículos:

1).- Artículo 18 Constitucional, mismo que a la letra dice: "Sólo por delito que merezca pena corporal habra lugar a prisión preventiva"

El sitio de ésta sera distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. (3)

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobiernos de los Estados, sujetandose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podran celebrar con la Federación convenios de caracter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en otros países podran ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del fuero federal en toda la Republica, o del fuero común en el Distrito Federal, podran ser trasladados a su país de origen o su residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.

El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso. (4)

2).- Artículo 25 del Código para el Distrito Federal, mismo que a la letra dice: "La prisión consiste de la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los artículos 315 bis, 320, 324, y 366 en el que el límite máximo de la pena será de cincuenta años; y se extinguirá en las colonias penitenciarias.

(3) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(4) Idem

establecimiento o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención" (5)

3).- Artículo 77 del Código Penal para el Distrito Federal, que dice: "Corresponde al Ejecutivo Federal la ejecución de las sanciones, con consulta del órgano técnico que señale la ley" (6)

4).- Artículo 529 del Código Federal de Procedimientos Penales y que a la letra dice: "La ejecución de las sentencias irrevocables en materia penal corresponde al ejecutivo, quien, por medio del órgano que designe la ley, determinará, en su caso, el lugar y las modalidades de ejecución, ajustándose a lo previsto en el Código Penal en las Normas sobre ejecución de penas y medidas y en la sentencia".

Será deber del Ministerio Público practicar todas las diligencias conducentes a fin de que las sentencias sean estrictamente cumplidas; y lo hará así, ya gestionando cerca de las autoridades administrativas lo que proceda, o ya exigiendo ante los tribunales la represión de todos los abusos que aquellas o sus subalternos cometen, cuando se aparten de lo prevenido en las sentencias, en pro o en contra de los individuos que sean objeto de ellas. (7)

5).- Fracción XXVI del Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, correspondientes a las atribuciones de la Secretaría de Gobernación la cual se transcribe: "Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para menores infractores de más de 6 años e instituciones auxiliares; creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden federal o común en el Distrito Federal; así como participar conforme a los tratados relativos en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 18 Constitucional". (8)

6).- Fracción I, Artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, que a la letra dice: "Ejecutar las sentencias dictadas por las Autoridades Judiciales Penales en el Distrito Federal y en todo el territorio en materia federal"

(5) Código Penal para el Distrito Federal, 5ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1995.

(6) Idem.

(7) Código Federal de Procedimientos Penales, 5ª Edición Editorial Porrúa, México, 1995.

(8) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Editorial Porrúa, México, 1995.

Fracción XVI - artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, que a la letra dice "Señalar previa valoración de los sentenciados, el lugar en donde deben cumplir sus penas y vigilar: a) Que todo interno participe en las actividades laborales, educativas y terapéuticas en los casos en que estas últimas sean necesarias; b) Que se le practiquen con oportunidad estudios que amestren su esfuerzo y la evolución de su tratamiento; y, c) que mantenga relaciones con sus familiares"

Fracción XVIII - Otorgar y revocar la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena, el tratamiento preliberacional y aplicar la retención; todo fundamentado en estudios que revelan el grado de readaptación social, para así custodiar la seguridad de la sociedad.⁽⁹⁾

De esta manera, la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de Sentenciados, determina previa clasificación de estos sentenciados, el lugar donde deben ser recibidos, en este caso es el Centro de Readaptación Social de cualquier Estado de la República y este vigilará la ejecución de las sentencias impuestas por las autoridades judiciales. Además está facultado para reducir penas por delitos del orden federal y común en el Distrito Federal.

La Secretaría vigilará que se cumplan las sentencias definitivas exactamente en sus términos y sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para lograr la readaptación social del sentenciado.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a través de sus abogados dictaminadores, procede a elaborar el oficio de señalamiento de prisión de todos los reos para que concurran sus penas.

ELABORACION DEL OFICIO DE SEÑALAMIENTO DE PRISION.

El oficio de señalamiento de prisión, consiste en establecer la situación legal del reo en el centro de readaptación social, conteniendo dicho oficio, la fundamentación jurídica ó legal anteriormente mencionada, para los reos del orden federal, asimismo en el oficio de señalamiento de los internos deberá contener además las penas que se encuentra compartando detallando los años de prisión, la multa, la reparación del daño, el o los delitos que cometió, las autoridades que dictaron la sentencia, el número de proceso y el número de toca penal correspondientes, fechas de las sentencias, así como la fecha a partir de la cual empezará a cumplir dichas sanciones.

Para el efecto de elaborar el oficio de señalamiento de prisión se necesita precisar la situación jurídica del reo, y para poder hacerlo, se requiere del extracto de antecedentes penales

⁽⁹⁾ Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación - Diario Oficial de la Federación - Junio de 1993

(partida) la cual se debe solicitar al Director de Prevención Social del Estado, haciendo mención en qué reclusorio se encuentra el mencionado interno, asimismo se requiere de la sentencia ejecutoria y en la cual se determina la situación legal del mismo. El oficio de señalamiento de prisión se hace de la siguiente manera:

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y
READAPTACION SOCIAL.

DIRECCION DE EJECUCION DE
SENTENCIAS.

SUBDIRECCION JURIDICA.

DEPARTAMENTO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS.

EXPEDIENTE: 8/421.7/45128

ASUNTO: Se solicita copia certificada de partida de;
JUAN N.

México, D. F. a de de 1996.

LIC.
DIRECTOR DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL ESTADO
DE PUEBLA, PUE.

Con el objeto de hacer el cómputo de las penas impuestas a Juan N., trismo que se encuentra interno en el Centro de Readaptación Social en esa Ciudad, he de agradecer se sirva proporcionar a ésta Dirección General, a la mayor brevedad posible, copia íntegra del extracto de antecedentes penales (partida) especificando claramente las fechas de los ingresos y salidas de prisión si las hubiere tenido, así como autoridad ó autoridades a cuya disposición se encuentre actualmente

Roitero a usted mi atenta consideración.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL SUBDIRECTOR JURIDICO, ENTIDADES "B"

c c.p. - C Director del Centro de Readaptación Social, para su conocimiento.- PUEBLA, PUE.
c c.p. - al interno JUAN N., para su conocimiento Centro de Readaptación Social.- PUEBLA.
PUE.

Al propio tiempo y con el fin de agilizar la elaboración del oficio de señalamiento de prisión, se solicita al Procurador General de la República, específicamente al Departamento de Control de Procesos, con base en el artículo 531 del Código Federal de Procedimientos Penales la sentencia, dicho artículo a la letra dice:

"Pronunciada una sentencia ejecutoriada, condenatoria o absolutoria, el juez o el tribunal que las pronuncie expedirá dentro de cuarenta y ocho horas, una copia certificada para la Dirección General de Prevención y Readaptación Social con los datos de identificación del interno. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa de cinco a quince días de salario mínimo".

El Juez está obligado a dictar de oficio, todas la providencias conducentes para que el interno sea puesto a disposición de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo⁽¹⁰⁾

Este trámite en ocasiones, por la cantidad de sentencias que se dictan, muchas veces tarda demasiado en ser recibido en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, pero como es indispensable precisar la situación jurídica, entonces se solicita de la siguiente forma:

(10) Código Federal de Procedimientos Penales. Cit.

DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y
READAPTACION SOCIAL.

DIRECCION DE EJECUCION DE
SENTENCIAS.

SUBDIRECCION JURIDICA.

DEPARTAMENTO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS ENTIDADES "B"

EXPEDIENTE: 8/423.71/45128.

ASUNTO: Se solicita copia certificada de la
sentencia.

México, D. F. a de de 1996.

C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS
AV. EJERCITO NACIONAL No. 373, 4º PISO
COLONIA POLANCO, D.F.

Para los efectos a que hubiere lugar, le agradezco a usted se sirva girar sus respetables
ordenes a quien corresponda, a fin de que se envíe a ésta Dirección General, atento a lo dispuesto
en el artículo 531 del Código Federal de Procedimientos Penales, copia de la sentencia definitiva
dictada en contra de JUAN N., a quien el C. Juez Primera de Distrito en el Estado de Puebla, le
instruyo el proceso No. 37/991, por delito de ASOCIACION DELICTUOSA Y ROBO EN
GRADO DE TENTATIVA, y en caso de que ésta ya hubiere sido remitida, se sirva proporcionar
el número y fecha del oficio correspondiente.

Reitero a usted mi atenta consideración
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL SUBDIRECTOR JURIDICO, DE ENTIDADES "B" (1)

c.c.p.- C. Juez Primera de Distrito en el Estado., en relación al proceso No. 33/987 - PUEBLA,
PUE.

(1) Archivo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Secretaría de Gobernación. Cti.

Una vez recibidos en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, tanto el extracto de antecedentes penales (partida), como la sentencia ejecutoria y no existiendo duda alguna en cuanto a la situación jurídica del interno, se proceda a elaborar el oficio de señalamiento utilizando la siguiente forma.

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y
READAPTACION SOCIAL.

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

SUBDIRECCION JURIDICA.

DEPARTAMENTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ENTIDADES "B"

EXPEDIENTE: 8/421.7/45128

ASUNTO: Se señala penal para que extinga sus sanciones el interno
JUAN N.

México, D. F. a de de 1996

C. LIC.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO, PUEBLA, PUE.

Esta Dirección con fundamento en los artículos 18 Constitucional, 25 y 77 del Código Penal Federal y 579 del Código Federal de Procedimientos penales, en relación con la Fracción XXVI del artículo 27 de la Ley Organica de la Administración Pública Federal, por acuerdo superior señala el Centro de Readaptación Social en esa Ciudad, para que en el extinga el interno JUAN N. las sanciones siguientes:

SIETE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE 15,000 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) ó en su defecto 5 días de trabajo en favor de la comunidad, penas que por delito CONTRA LA SALUD (en su modalidad de Posesión de Psicotrópicos), le impuso el C. Juez Primero de Distrito en ese Estado, en sentencia de fecha 25 de septiembre de 1991, en el proceso No. 6/991.

Las sanciones presentes se le computarán al citado interno a partir del día 12 de enero del año en curso.

Reitero a usted mi atenta consideración
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR DE EJECUCION DE SENTENCIAS

c.c.p.- C. Director General de Prevención y Readaptación Social.

c.c.p.- C. Director de Prevención Social del Estado.- PUEBLA, PUE

c.c.p.- C. Juez Primero de Distrito en el Estado, en relación al proceso No. 6/991.- PUEBLA,
PUE.

c.c.p.- C. Director del Centro de Readaptación Social, para su conocimiento. PUEBLA, PUE.⁽¹²⁾

⁽¹²⁾ Idem

RECONOCIMIENTO DE DIAS TRABAJADOS O NUEVO ACUERDO

Una vez establecida la situación jurídica del sentenciado, se procede a solicitar los días trabajados, así como la conducta observada por el mismo, desde el día que ingreso al Centro de Readaptación Social en donde se encuentra, hasta la fecha en que se solicita y esta misma será remitida a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social a través de un oficio, en el cual se hace constar los días trabajados y la conducta observada por el interno desde su ingreso. La solicitud de días trabajados será por mes día y la conducta observada por el interno en el centro de readaptación social en donde se encuentre.

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y
READAPTACIÓN SOCIAL.

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

SUBDIRECCION JURIDICA.

DEPARTAMENTO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS "B".

EXPEDIENTE: 8/421.7/45228

ASUNTO: Se solicita cómputo de días trabajados.

México, D. F. a de de 1996.

C. DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y
READAPTACIÓN SOCIAL DE
PUEBLA, PUE.

Relacionado con el interno JUAN N. he de agradecer a usted informar a esta Dirección General el cómputo de días efectivos de trabajo, especificándolos por mes y año a partir de su ingreso al Centro de Readaptación Social de esa Ciudad, a la fecha

Reitero a usted mi distinguida consideración
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL SUBDIRECTOR JURIDICO DE ENTIDADES "B" (13)

c.c.p.- El Director del Centro de Readaptación Social, para su conocimiento. PUEBLA, PUE.

(13) Ident

Una vez recibido el oficio en el que se envía la información sobre los días trabajados y la conducta observada por el mismo interno en el Centro de Readaptación Social, se suman los días trabajados y se reducen en un día de prisión por cada dos días de trabajo, cuyo fundamento legal se encuentra en el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Al disponer la remisión, la autoridad que la conceda establecerá las condiciones que debe observar el reo, conforme a lo estipulado en los incisos a) y d) de la segunda parte del artículo 84 del Código Penal

La Remisión es revocable por la autoridad que la otorga, en los casos y conforme al procedimiento dispuesto para la revocación de la libertad preparatoria".⁽¹⁴⁾

Las condiciones a que hace referencia el artículo anterior respecto a las condiciones que deba observar el reo, conforme a lo estipulado en los incisos a) y d) de la segunda parte del artículo 84 del Código Penal, son los siguientes:

- a).- Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado e informe a la autoridad de los cambios de sus domicilios. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fija, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda.
- b).- Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia
- c).- Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo prescripción.
- d).- Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo que se obligue a informar sobre su conducta, presentandola siempre que para ello fuere requerida.⁽¹⁵⁾

Ahora bien, aun cuando el sentenciado no se encuentre en tiempo y forma de obtener alguno de los beneficios que establece la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en esta Dirección se elabora el reconocimiento de días trabajados o nuevo acuerdo, para cuando llegue el momento de aplicar algún beneficio, el expediente este debidamente integrado y actualizado, así pues el reconocimiento de días trabajados o nuevo acuerdo se elabora de la siguiente manera:

⁽¹⁴⁾ Código Penal para el Distrito Federal, Edic. Cit.

⁽¹⁵⁾ Código Penal para el Distrito Federal, Obra Cit.

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y
READAPTACION SOCIAL

DIRECCION DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SUBDIRECCION JURIDICA

DEPARTAMENTO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS ENTIDADES "B"

EXPEDIENTES 8/421 7/43124

SOLICITUD DE REMISION PARCIAL DE LA
PENA

NUEVO ACUERDO

NOMBRE: JUAN N.
EDAD: 35 AÑOS
NACIONALIDAD: MEXICANA.

DELITO: CONTRA LA SALUD EN LAS MODALIDADES DE COMPRA Y VENTA DE HEROINA.

AUTORIDAD QUE SENTENCIA: H. TRIBUNAL UNITARIO DEL DECIMO CIRCUITO

SANCION PRIVATIVA DE LIBERTAD SIETE AÑOS. ESTA PENA SE REDUCE A CINCO AÑOS DE
CONCEDERSE LA REMISION PARCIAL DE LA PENA POR EL TIEMPO DE 730 DIAS
A PARTIR DEL DIA 7 DE MAYO DE 1992

MULTA DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.). O EN SU DEFECTO UN MES DE RECLUSION.
CUMPLE TOTAL DE LA PENA SIN REMISION: 7 DE JUNIO DE 1999

CUMPLE TOTAL DE LA PENA CON REMISION: 7 DE ENERO DE 1997

CUMPLE TOTAL DE LA PENA CON REMISION Y MULTA: 7 DE FEBRERO DE 1997

REPARACION DEL DAÑO: NO FUE CONDENADO

INFORMES

EL H. CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO DEL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE
PUEBLA, PUE., OPINA CONCEDER EL BENEFICIO DE LA REMISION PARCIAL DE LA PENA AL
INTERNO JUAN N.

SECCION DE TRABAJO: 1460 DIAS TRABAJADOS EN CARPINTERIA, EN EL CENTRO DE
READAPTACION SOCIAL DE PUEBLA, PUE., HASTA EL DIA 7 DE MAYO DE 1997.

SECCION DE VIGILANCIA: BUENA CONDUCTA

ESTUDIO DE PERSONALIDAD: FAVORABLE.

INGRESOS ANTERIORES: NO REGISTRA

ATENTAMENTE

EL JEFE DE MESA (16)

(16) Idem

DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y
READAPTACION SOCIAL.

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

SUBDIRECCION JURIDICA.

DEPARTAMENTO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS ENTIDADES "B".

EXPEDIENTES: 8/421.7/43124.

ASUNTO: SE CONTESTA SOLICITUD DE REMISION
PARCIAL DE LA PENA.

México, D. F., a de de 1995.

C. DIRECTOR DE PREVENCION SOCIAL
DEL ESTADO.- PUEBLA, PUE.

Con fundamento en los artículos 9º, primer párrafo, 16 y 18 de la Ley que establecen las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y conociendo la opinión del H. Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Readaptación Social en esa Ciudad, ésta Dirección General, ha tomado nota de que el sentenciado JUAN N, ha trabajado 1460 días efectivos, hasta el 24 de mayo de 1995. Ha observado buena conducta y el estudio de personalidad es favorable.

En virtud de lo anterior, agradecerá a usted llevar el control de los días que el interno continúa trabajando, que cuando se acumulen los necesarios para cumplir con la totalidad de la pena reduciendo un día de sanción por cada dos de trabajo, se sirva enviar a ésta Dependencia la cuenta de los mismos, y así poder resolver en definitiva el Beneficio de la REMISION PARCIAL DE LA PENA.

Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL SUBDIRECTOR JURIDICO DE ENTIDADES "B"⁽¹⁷⁾

c.c.p.- C. Director del Centro de Readaptación Social en ese Estado para su conocimiento.-
PUEBLA, PUE
c.c.p.- el interno JUAN N.- para su conocimiento. Centro de Readaptación Social.-
PUEBLA, PUE

(17) Idem.

CAPITULO III

LA REMISION PARCIAL DE LA PENA.

CAPITULO III

LA REMISION PARCIAL DE LA PENA.

1.- CONCEPTO DE READAPTACION SOCIAL

"Es la acción y el efecto de volver a adaptar; y adaptar, a su vez, derivada de las raíces adaptar, que significa acción de acomodar o ajustar una cosa a otra, o realizar las acciones necesarias para una determinada situación sea acorde con la regularidad de casos de la misma naturaleza. Por readaptación, luego entonces, debe entenderse la acción y el efecto tendientes a lograr que un individuo vuelva a ser una persona bien adaptada o adecuada al grupo social al cual habra de ser reintegrado físicamente" (18)

"Readaptación.- Es volver a adaptarse a aquello que la sociedad obliga".(19)

Salta aquí la idea de que el individuo que incurre en conducta delictiva se desadapta o aparta del sistema social en que vive: que se apoya obviamente, en la común y media convicción en torno a cierto cúmulo de valores. Quien entra en conflicto con esta convicción corriente y altera el curso de la vida social, cuyas exigencias mínimas e inquebrantables se hayan recogidas en el Código Penal, se desadapta socialmente para la vida comunitaria quebrantando el orden social establecido y en consecuencia el sistema de valores que conlleva y, en este sentido se le considera un desadaptado social. De ahí que conforme al espíritu del artículo 18 Constitucional, sea preciso "readaptar al hombre que delinquirió pues se parte, por lo demás del supuesto de que en algún momento estuvo debidamente adaptado. De esta manera no se habla de adaptación, sino readaptación social.

2.- FINALIDAD DE LA REMISION PARCIAL DE LA PENA.

La principal finalidad que se persigue con la creación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, es la de readaptar a la sociedad a los delincuentes que transgredieron con su conducta algún delito tipificado en el Código Penal Federal.

3.- FUNDAMENTACION LEGAL DE LA REMISION PARCIAL DE LA PENA.

La fundamentación legal se encuentra establecida por el artículo 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, mismo que a la letra dice:

(18) Malo Canacho, Gustavo, Manual de Derecho Penitenciario Mexicano, Serie Manuales de Enseñanza/4, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1976 Ob. Cit. p. 71 .

(19) Sánchez Gálindo, Antonio, EL Derecho a la Readaptación Social, Ediciones De-palma, Buenos Aires, Argentina, 1981 Ob Cit p. 4

"Artículo 16 - Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, partipe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado"⁽²⁶⁾

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas complementarias de los establecimientos de reclusión o disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y la readaptación social.

El otorgamiento de la remisión se condicionará, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla, desde luego.

Al disponer la remisión, la autoridad que la conceda establecerá las condiciones que debe observar el reo, conforme a lo estipulado en los incisos a) y d) de la segunda parte del artículo 84 del Código Penal.

La remisión es revocable por la autoridad que la otorga, en los casos y conforme al procedimiento dispuestos para la revocación de la libertad preparatoria.

No se concederá la remisión parcial de la pena a los sentenciados por delitos contra la salud, en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos en las fracciones I y IV del artículo 197, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica; por el delito de violación previsto en el primero y segundo párrafos del artículo 265, en relación al 266 Bis fracción I, el delito del plagio o secuestro previsto por el artículo 366 con excepción a lo previsto por la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo por el delito de robo en un inmueble habitado o destinado para habitación con violencia en las personas, conforme a lo previsto en el artículo 367, en relación con los artículos 372 y 381 Bis, del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.

"Ahora bien, a primera vista, y sobre todo si no se ha aceptado plenamente su espíritu, la remisión puede aplicarse por dos caminos diferentes".

Uno que solo atiende a la mera observación de la conducta, el cumplimiento en el trabajo y la asistencia a la escuela, esto es, capta menos elementos objetivos, fácilmente apreciables por los sentidos y valora los días remitidos por una simple operación aritmética. Este método se

⁽²⁶⁾ Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Ediciones ALF.

comienza con los nombres matemático, mecánico o empírico, los cuales se derivan de una simple operación de suma y resta, a un proceso causal, transcurridos dos días, dentro de los supuestos de buena conducta, asistencia al trabajo y a la escuela -causa-, se hará remisión de uno en la prisión -efecto- este sistema condiciona la remisión parcial a factores sujetos a cuenta, a medida, a actitudes que pueden llamar a engaños y que no necesariamente son indicadores de los logros, en mayor o menor grado, obtenidos en el cambio de la readaptación social. Solamente se toma el trabajo cumplido, la instrucción y la buena conducta, siguiendo así buenos logros, buenos reclamos, y muy seriamente peligrosos criminales, buenas apariencias, consecuencias tremendas.

El segundo camino es el que sigue el método lógico o científico y que se encamina en forma directa a la causa misma que motivó la conducta antisocial, dirigiéndose a la personalidad del delincuente y formándose un juicio sobre ella, determinando el modo más certero aún a pesar de la dificultad del diagnóstico, si existe una verdadera readaptación social.

Este sistema deriva de los criterios científicos que prevalecen en la materia, encargando perfectamente como método para decidir sobre el otorgamiento tanto de la remisión parcial de la pena como la libertad preparatoria. Se fundamenta en el principio criminológico que señala que el delito es la resultante de una pluralidad de causas o multiplicidad de factores, siendo que para combatir con eficacia y técnica esas influencias o factores que generan el delito, es requisito indispensable el estudio de la conducta humana.

De igual manera es concepto suficientemente discutido el que se define la personalidad; y así, se acepta que implica la organización más o menos estable, constitución, carácter, temperamento, actitudes y aptitudes que determinan la manera típica y particular de reaccionar de un individuo como de su adaptación al medio que lo rodea.

De esta concepción de la personalidad referida al hombre como ente individual y que es captada en plenitud por la ley de Normas Mínimas, resulta la proposición para someterla a estudios interdisciplinarios que lo envuelvan integralmente, posteriormente, dentro del Consejo Técnico, serán base de diagnóstico sobre la posible existencia de la readaptación social.

El análisis completo del sujeto autor de conductas antisociales se justifica por sí mismo, si logra encontrar los elementos constitucionales del individuo, apoyando esta búsqueda en los estudios biológicos y sociológicos que se practiquen acompañados de las investigaciones psicológicas y psiquiátricas. El estudio deberá buscar además lo que haya adquirido en el proceso de formación de la personalidad del delincuente. Este examen debe tener como complemento una selección de datos y una síntesis criminológica que tomara en cuenta y valorará cada uno de los factores detectados en el estudio de la personalidad. Una vez determinados deberá pronosticarse el comportamiento futuro del individuo, sin olvidar el riesgo que entraña, poniendo especial cuidado y atención en lo que se refiere a la capacidad de delinquir y a su peligrosidad social, conceptos preponderantes en la consideración de la aptitud del sujeto a cometer un nuevo acto antisocial o peligroso (21)

(21) Casaopriego Valenzuela, José Manuel, Sistema para la aplicación de beneficios legales (Libertad Preparatoria y Remisión Parcial de la Pena), ponencia oficial. VI Congreso Nacional Penitenciario, Monterrey, Nuevo León, 1976 p. 4 y ss

"Es útil mencionar que en la situación específica de la remisión parcial de la pena opera un sistema dual, se conjuga simultáneamente los métodos mecánicos y científicos, puesto que es menester por exigencia de la norma legal, realizar operaciones de suma y resta y adecuar de nuevo resultado a la sentencia que dictó el juzgador" (22)

4.- EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

El fundamento legal de la creación del consejo técnico interdisciplinario se encuentra en el artículo 9º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y que a la letra dice:

"Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y la libertad preparatoria y a la aplicación de la retención (DEROGADA). El consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas al alcance general para la buena marcha del mismo.

El consejo presidido por el director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista.

Cuando no haya maestro ni médico adscrito al reclusorio, el consejo se compondrá con el director del centro de salud y el director de la escuela federal, de la escuela estatal, en su caso y a la falta de estos funcionarios, con quienes designen al Ejecutivo del Estado". (23)

"Este colegio de peritos forma asesoría técnica de la dirección del penal y, por extinción de la autoridad encargada de la ejecución de las penas privativas de la libertad: habrá de ocuparse en la consideración analítica de personalidad del transgresor detectando los motivos y causas que lo llevaron a cometer el ilícito penal, excluyendo las adquiridas en el proceso de formación de la personalidad de aquellas de origen congénito".

A continuación, el examen se complementará con una síntesis criminológica en la que serán tomados en cuenta los factores detectados en el estudio de personalidad criminal. Obtenidos estos elementos de conocimiento se deberá analizar el comportamiento y evaluar las posibles actitudes futuras, teniendo especial cuidado en la capacidad de delinquir el sujeto o de cometer nuevamente un acto antisocial. Se tomarán en cuenta, también, las nuevas necesidades e intereses que le fueron creados durante su tratamiento, determinando si hubo alguna modificación en carácter y si criterio, debiendo pronosticarse, dentro de la ley de probabilidades, si serán una positiva ayuda para evitar futuras conductas desviadas, evitando su reincidencia".(24)

(22) Idem.

(23) C. F. R. Código Penal para el Distrito Federal. Ob. Cit.

(24) Casaopriego Valenzuela, Jose Manuel. Ob. Cit. p. 8 ss

Los encargados o jefes de los departamentos o secciones de psicología, psiquiatría, trabajo social, pedagogía, medicina, trabajo penitenciario, vigilancia y jurídico, además del secretario general de la institución, que es quien cuidará de la solemnidad del acto y hará las anotaciones correspondientes en el libro de debates dando fe de lo ocurrido. El director de la prisión fungirá como presidente y moderador de las discusiones, y como observador, un representante de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Cada uno de los consejeros opinará en criterios científicos, fundándose en los métodos de las ciencias y técnicas a su alcance. La opinión deberá fundarse considerando como mínimo, los siguientes requisitos tomando las secciones de:

"Psicología.- Apreciará los rasgos psíquicos fundamentales de la personalidad valorándose cuantitativamente y cualitativamente en forma dinámica, es decir, por la totalidad del ser en sus aspectos psíquicos; o sea, las investigaciones, apreciaciones y valoraciones, se dirigirán hacia aquellos riesgos psíquicos de la criminología señalada como facilitadores del delito los que determinen un umbral criminógeno más bajo y permita las caracterizaciones del delincuente. Formulará conclusiones, diagnóstico y pronóstico, mediante la aplicación de las pruebas psicológicas necesarias. Indagará si las aptitudes laborales son efectivas y si las vocacionales son firmes.

Psiquiatría.- Su objetivo será encuadrar las personalidades entre los márgenes de rasgos patológicos y no patológicos. Los primeros contienen a los psicóticos, neuróticos, psicópatas, débiles mentales, alcohólicos y toxicómanos entre otros. Los segundos en general engloban a la mayoría de los reclusos, como el caso de los delinuentes ocasionales. De los aspectos patológicos de la personalidad, distinguirá si estos derivan de aspectos orgánicos causados por disfunciones de los sistemas nerviosos frente a lo periférico, poniendo especial atención en el epiléptico, si la conducta normal es consecuencia de una deficiencia moral que le haga impedir adaptarse a la vida en sociedad, o bien, si el delito es resultado de una enfermedad y aquel se presenta como síntoma de la misma.

Trabajo Social.- Fundará su criterio en el estudio de los factores socioculturales del sujeto, determinando su influencia en el proceso de socialización, señalando los que motivaron el comportamiento indebido; contemplará los proyectos del interno y sus familiares para cuando obtenga su libertad, hará una valoración de las actitudes del recluso hacia la víctima del delito; evaluará los vínculos efectivos y familiares determinando cuales son favorables para el sujeto tomando en cuenta su dicho sobre aquellos que resulten negativos; considerará la intención del recluso de volver a su zona de residencia, si ésta es un factor criminológico para él, incluirá también los datos sobre las posibilidades de trabajo del examinado, y cuales las limitaciones que tenga obtenerlo.

Pedagogía - Partirá de los datos de archivo existentes y relacionados con la historia escolar del interno y evaluará los avances que logra en materia de instrucción, su actitud hacia la escuela maestros y estudiantes; el ausentismo y las causas que lo provocaron, las deserción escolar y el motivo de la misma. Ante la inasistencia señalar en que ocupó el tiempo libre; las aficiones hacia distintas actividades y su interés en la superación educacional, además de los aspectos cívicos, social, higiénico, artístico, y ético. En resumen, la obtención de un mejor nivel cultural e intelectual.

Médico - Conciliará su opinión con el resultado de los factores biológicos, genéticos y constitutivos que, alterando la salud del sujeto, hayan desviado la conducta, y que tengan como consecuencia cualquier tipo de patología referida a los sistemas anatómico, endócrino, nervioso y los demás órganos en general.

Trabajo Penitenciario.- La opinión de este departamento aparte de contabilizar los días efectivos de trabajo se apoyará en el expediente laboral del interno y grado de especialización que alcanza durante su internamiento; considerando si desde el primer momento inició su vida laboral activa en los talleres o si comenzó más tarde, explicando la causa, las interrupciones por días enteros de trabajo, y los motivos de las mismas; si cambio de áreas laborales y la razón de dichos cambios, si promovió el aprendizaje de un nuevo oficio y qué resultados obtuvo; si atendió las tareas encomendadas de buen grado y si fue realmente productivo, así como si cuenta con un fondo de ahorro y la cantidad que obra en su favor.

Vigilancia.- Dado que su principal objetivo es mantener la observación de las Normas de la institución, su criterio se fijará en las anotaciones del expediente de conducta del interno. De ahí deberá desprenderse, en primer lugar si el recluso, fue sancionado por faltas graves al reglamento y a la disciplina, su buena o mala aceptación de las normas reglamentarias y disposiciones superiores, el comportamiento general del interno, su aspecto personal y el cumplimiento de las normas de higiene; cómo empleó el tiempo libre y la manera en que desarrolló sus aficiones, y por último, si las relaciones de convivencia en el interior las efectuó armónica y pacíficamente.

Jurídico - Actúa como informador ante el consejo técnico, describiendo de nueva cuenta la forma, circunstancias y lugar del delito, la responsabilidad apreciada por el juzgador, tomando en especial consideración la sentencia y documentos judiciales del expediente; el cómputo total de días concurridos, los ingresos y egresos; los antecedentes penales si los hubiera, haciendo descripción detallada de los delitos cometidos, los lugares en que el interno haya ingresado a cumplir otras sentencias, su duración, época, etcétera. La opinión de éste consejo está supeditada a la ausencia o existencia de impedimentos legales.

Como puede apreciarse el sistema para conceder los beneficios legales, comprende o intenta comprender, todos los puntos de vista que la ciencia criminológica recomienda y que el derecho penitenciario exige. Sin embargo, se apunta, aunque tícidamente, el hecho de que para recomendar el otorgamiento de la remisión parcial de la pena, la libertad preparatoria o ambas, el acuerdo debe ser concertado por unanimidad de opiniones favorables al interno; esto es así en virtud de que, por su propia naturaleza, decidir si existe efectiva readaptación no puede admitir discrepancias, ya que de otro modo significaría que no se reúnen elementos que denoten la presencia de la readaptación social. Con una sola opinión en contra del beneficio, el acuerdo positivo debe ser derogado. (25)

Las secciones comentadas con anterioridad, son las que componen el consejo técnico interdisciplinario y el que a su vez envía el resultado de estas a través de los estudios de personalidad a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

5.- EL TRABAJO Y LA EDUCACION

"Si el interno no es otra cosa, como se ha dicho, que un trabajador privado de la libertad, y si el propósito final de la pena de prisión es preparar al individuo para un desempeño libre positivo y no crear sólo buenos reclusos, es necesario que el trabajo penitenciario se organice y se ejerza en condiciones técnicas y, hasta en donde sea posible administrativas, iguales o muy semejantes a las que prevalecen en la vida libre". (26)

El fundamento legal del trabajo de los reos en prisión se encuentra en el artículo 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y que a la letra dice:

"La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previa estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de estas y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo de la percepción que en éste tengan como resultado de trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser

(25) Idem p 9 y ss

(26) García Ramírez, Sergio. Ob. Cit. p.78

uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o este ya hubiere sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a fines señalados, con excepción al indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento en el régimen de autogobierno".⁽²⁷⁾

"El trabajo para los internos se considera que no debe tener carácter afflictivo, sino servir como un eficaz instrumento de liberación moral y social de éstos. El trabajo ha de ser esencialmente productivo, conforme a las actitudes de los reclusos y debidamente remunerado para que contribuya a mantener y/o acrecentar su capacitación para ganarse la vida en forma honrada después de ser puesto en libertad.

Es de interés público incorporar a los esfuerzos de desarrollo nacional el trabajo y la capacidad de los individuos que sufren penas privativas de libertad. La sociedad ha superado, definitivamente, la idea del trabajo como castigo, como medio de impición forzosa; en la nueva concepción penitenciaria el trabajo es, en sí mismo un instrumento de liberación".⁽²⁸⁾

En los Centros de Readaptación Social, los ahora internos, se encuentran laborando como lo marca la ley, tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación, etcétera.

Ahora bien, en cuanto a la educación de los internos, tiene su fundamento legal en el artículo 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentencias y que a la Letra dice:

"La educación que se imparte a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientada por la técnica de la pedagogía, correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados".⁽²⁹⁾

⁽²⁷⁾ C.F.R. Código Penal para el Distrito Federal, Cit.

⁽²⁸⁾ Moya Palencia, Mario. Motivos y alcances de la Ley de Normas Mínimas. Comparecencia en la Cámara de Diputados del C. Secretario de Gobernación en la Sesión del 21 de enero de 1971. Legislación Penitenciaria Mexicana. Instituto Nacional de Ciencias Penales, Secretaría de Gobernación, México p 14

⁽²⁹⁾ C.F.R. Código Penal para el Distrito Federal. Cit.

"Aspecto fundamental, es el carácter de la educación de los internos que no se proyecta como una simple instrucción, sino como una educación integral orientada hacia la reform moral y de conducta de los reclusos, para afirmar en ellos el respecto a los valores humanos y a las instituciones sociales, fomentando su capacidad para el trabajo como medio que permita su readaptación social".⁽³⁰⁾

"La educación penitenciaria dista de equivaler a la instrucción elemental que se destina a los niños, y ni siquiera es en forma común de enseñanza para adultos, por más que de ésta tome varias de sus notas típicas. Destinada como la está, a personas que se presume desadaptadas, el designio de la educación penitenciaria es obtener la readaptación social del penado, esto es, su gradual reinserción en la sociedad libre con el cúmulo de implicaciones que semejante educación trae consigo"

De todo ello resulta que la educación carcelaria moderna posee numerosas dimensiones: Se acepta obviamente, la académica, pero también se hacen la educación cívica, social, higiénica, artística, física y ética, en suma, una formación integral. Aquí se habla frecuentemente, de la "socialización" del penado como objetivo fundamental de esta educación. Ello supone un proceso de reelaboración valorativa que conduzca al reo a participar de la estimativa, promedio de la sociedad libre sean cual fuere la opinión, que a luz de un análisis riguroso merezca el mundo en que vivamos o merezca mejor, dicho, los mundos dispares y numerosos que lo integran, lo cierto es que la educación penitenciaria no podrá tener otro propósito que el de restituir la educación del sujeto al mundo que lo ha desplazado y que, mas adelante, consumado el proceso carcelario, lo acogerá de nueva cuenta. Esto no obsta para que la educación en prisiones posea crítico de la realidad.

Sobre estos extremos, sin embargo, ha de meditar con cuidado, no sea que la cárcel suscite nuevos modelos de desadaptación.

En todo caso la educación penitenciaria puede y debe orientarse en el sentido de los más elevados valores que postula una sociedad aún cuando éstos, por supuesto, no hayan ganado en plenitud y ni siquiera en estimable proporción, el terreno de los hechos. Ciertamente, en torno a la educación penitenciaria se suscitan varias de las más arduas cuestiones que plantea el penitenciarismo.

Del mismo modo que el trabajo del penado se ejercerá en condiciones similares o de ser posible, idénticas a las que rigen en el mundo libre, para no provocar o mantener la marginación del sujeto, los procesos educativos deben servirse de las técnicas más modernas y contribuir a hacer de cada penado un hombre de su tiempo. Esto se proyecta en la rica variedad de la educación penitenciaria cuya desarrollo permitira al individuo el despliegue de sus potencialidades

⁽³⁰⁾ Moya Palencia, Mario. Ob. Cit. p. 14

y la clausura de antiguas frustraciones. Tales propósitos, de muy difícil cumplimiento, reclaman las aportaciones de la pedagogía correctiva y, desde luego, la participación preferente de profesores especializados. Se dijo ya que viene aquí al caso una forma complicada y especificada de educación, ni idéntica ni equiparable a ningún otra, para niños o para adultos; de ahí, entonces que deba confiarse a personal especializado, la atención de adultos delincuentes".⁽³¹⁾

⁽³¹⁾ García Ramírez, Sergio, Ob. Cit. p. 83 y ss

APLICACION PRACTICA DE LA REMISION PARCIAL DE LA PENA

Una vez cumplidos los requisitos que exige la Ley que establece las Normas Mínimas de sobre la Readaptación de Sentenciados y resultando positivos los estudios de personalidad, en sus diferentes secciones de psicología, psiquiatría, Trabajo Social, Pedagogía, Médico, Trabajo Penitenciario, Vigilancia Jurídica, mismos que son compaginados con los realizados en el centro de readaptación de origen; constatando además de que no existe duda alguna en cuanto a la situación jurídica del interno y no siendo reincidente por delito análogo, ni haber obtenido un beneficio anterior, se procede a efectuar dictamen de las siguiente manera y tal como se elabora en la Dirección de Ejecución de Sentencias; se utiliza de la forma siguiente:

Nombre: JUAN(N)
Expediente
Lugar de reclusión: Centro de readaptación social en Hermosillo, Son.
Días laborados : 1.700
Días remitidos : 850
Pena : 7 años 6 años 12 meses
Tiempo remitido: 2 años 4 meses
Se reduce a 4 años 8 meses
a partir de 7 de mayo de 1991
Más 1 años 7 de mayo de 1995
Más 8 meses 7 de enero de 1996 Cumple con remisión
Más 1 mes 7 de febrero de 1996 Cumple con remisión y multa
Multa de : \$ 100.00 ó un mes más de reclusión.
Delito: Contra la salud en las modalidades de venta de marihuana.
Reparación del daño: no fue condenado.
Sección de vigilancia: buena conducta.
Sección de trabajo : 1.700 días laborados en limpieza, a partir del día 7 de mayo de 1991.
Estudio de personalidad: favorable
Ingresos anteriores: no registra⁽³²⁾

Una vez hecho el dictamen respectivo, se remite el expediente a la oficina médico-psiquiátrica para su estudio y valoración criminológica, continuando con el mismo ejemplo.

(32) Archivo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, Cu

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y
READAPTACIÓN SOCIAL.

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

DEPARTAMENTO MEDICO-PSIQUIATRICO.

OFICINA DE ATENCION PARA LA SALUD
MENTAL.

EXPEDIENTE:

Síntesis de la Valoración Psiquiátrica Criminológica.

Datos de identificación y sentencia:

JUAN (N) de 24 años de edad, originario de Hermosillo, Sonora, de sexo masculino, quien se encuentra en el centro de readaptación social en Hermosillo, Son., por el delito de contra la salud en las modalidades de venta de marihuana, con sentencia de siete años de prisión y multa de \$100.00 ó en su defecto un mes más de reclusión, pena que le impuso el II. Tribunal Unitario del Decimo Circuito en ejecutoria de fecha 20 de julio de 1991, toca penal correspondiente al proceso 218/091 instruido en el Juzgado Segundo de Distrito de Hermosillo, Son. en sentencia de fecha 15 de junio de 1991, la presente sanción se le computará a partir del día 7 de mayo de 1991.

Condiciones Psicosociales:

Individuo que se encuentra, en la tercera década de la vida, primodelincuente, que comete delito contra la salud, que posee una inteligencia término medio, de condición socio-económica baja, con escolaridad de primera parte de primaria, de ocupación anterior a su ingreso como campesino, de estado civil soltero, al salir vivirá con su familia que le brinda apoyo moral y material.

El delito según constancias procesales:

Quedó comprobada la responsabilidad penal del que nos ocupa en la modalidad de compra y venta de heroína, ilícito tipificado en los artículos 193 y siguientes del Código Penal para el Distrito Federal, con la confesión del inculcado ante la representación social federal y el parte informativo de los agentes federales, según el cual le fue decomisada una bolsa de plástico conteniendo aproximadamente 250 gramos de marihuana que el dictamen organoléptico

determinó como enervante.

Valoración del consejo técnico interdisciplinario y conducta institucional

Informe de actividades educativas: Asiste por voluntad propia a segundo grado de instrucción primaria, aunque no ha sido promovido.

Informe de Vigilancia: Cumple con disciplina los reglamentos del Centro de Readaptación Social en Hermosillo, Son., por lo que desde su ingreso observa excelente conducta.

Informe de actividades laborales: Desempeña la comisión de bodeguero y encargado limpieza, tiene acreditados 1700 días efectivos al 7 de mayo de 1991, en el Centro de Readaptación Social en Hermosillo, Son.

Psicología: Exámen mental de condiciones normales, sin datos psicopatológicos, presenta una adaptabilidad social adecuada.

Forma médica: Clínicamente sano.

Trabajo Social: No ha sido visitado por su familia, sin embargo recibe ayuda y comunicación de la misma, al ser externado piensa regresar al lado de su madre y hermano. Demuestra una aceptación de la readaptación social.

Génesis y dinámica delictiva:

Sujeto de un hogar incompleto donde al parecer no tuvo modelos adecuados de autoridad, que influyeron en una personalidad dependientes a la compra y venta de estupefacientes desde la adolescencia y un medio propicio para la obtención de drogas.

Conclusiones:

Se trata de un interno procedente del Centro de Readaptación Social de Hermosillo, Son., Con tiempo de internamiento de 4 años 8 meses, delincuente primario, sin otros antecedentes

criminológicos de importancia, excepto su adición a drogas, la cual por los reportes técnicos y conducta observada en reclusión se presume superada y que permite inferir un pronóstico conductual favorable a su extinción. El Sr. Juan (N) se encuentra en condiciones de obtener los beneficios de ley

ATENTAMENTE,
Médico-psiquiatra¹³³

Una vez recibido el dictamen médico en forma positiva y estando debidamente integrado el expediente respectivo, se procede a efectuar una síntesis del mismo, fijándose bien si tiene carta de fiador moral, si pagó o no multa; en resumen, los mismos datos del oficio de señalamiento aünados al resultado de las diferentes secciones que integran los estudios de personalidad que envía a la subdirección jurídica, para que los datos de las mismas sean pasados a una computadora en la cual quedan registrados. Posteriormente, si el interno es candidato a obtener algún beneficio, está en forma y tiempo de obtenerlo, el expediente es regresado al abogado que lo dictaminó a efecto de elaborar oficios correspondientes a la concesión para ser firmados por el director y el paso correspondiente es despacharlo por correspondencia.

Los oficios que se envían otorgando la remisión parcial de la pena se transcriben a continuación:

¹³³ Idem

DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y
READAPTACION SOCIAL

DEPARTAMENTO "B" DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

EXPEDIENTE

ASUNTO: SE CONCEDE LA REMISION PARCIAL DE LA
PENA A JUAN (N.)

Mexico, D.F.,

C. LIC.
DIRECTOR GENERAL DE PREVENCION Y
READAPTACION SOCIAL EN HERMOSILLO, SON.

Me es grato comunicarle que esta Dirección General concede al interno JUAN (N.), la REMISION PARCIAL DE LA PENA, en relacion a las penas de SEIS AÑOS DOCE MESES DE PRISION Y MULTA DE \$ 100.00 (CIENTOS PESOS 00/100 M.N.) o en su defecto UN MES DE RECLUSION, en su modalidad de VENTA DE MARIHUANA, en relacion al proceso N° 76-01, instruido el juzgado 2° del Distrito de este Estado, mismas sanciones que, con motivo de las reformas penales publicadas con fecha 10 de enero de 1994, y en base a lo dispuesto en los Artículos Constitucional Federal, 56 del Código Penal Federal 529 y 553 del Código Federal de Procedimientos Penales, fueron adecuadas con fundamento en el artículo 195 bis a CUATRO AÑOS OCHO MESES, conforme a la resolución administrativa de fecha 25 de Octubre de 1995.

El otorgamiento de este beneficio se sustenta en la opinión positiva del H. Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Readaptación Social en Hermosillo, Zacatecas, así como en la valoración Jurídica-Criminológica y la aprobación de la Comisión Dictaminadora de esta Dependencia celebrada en esta misma fecha, la cual concluye que el interno revela adecuada readaptación, siendo oportuna su reincorporación a la sociedad, y se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9 y 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y 20 Fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Al interno deberá exhortársele a tomar conciencia de la responsabilidad que tiene al formar parte nuevamente de la sociedad, así como del compromiso que adquiere con las autoridades que confían en que ha logrado asimilar positivamente la experiencia pasada.

El beneficio que se le concede surtirá efectos legales por lo que ve a su libertad; SIEMPRE y CUANDO NO SE ENCUENTRE A DISPOSICION DE OTRAS AUTORIDADES, debiendo informar oportunamente a esta Dirección General la fecha en que se de cumplimiento al mismo.

Reitero a usted mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL

LIC

- c.e.p.- El C. Subsecretario de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social. Para su conocimiento.- CIUDAD.
- c.e.p.- El C. Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Sonora, Para su conocimiento.
- c.e.p.- El C. Director de Readaptación Social. Para su conocimiento. Hermosillo Sonora.
- c.e.p.- El C. Director del Centro de Readaptación Social en Hermosillo Sonora. Para su conocimiento.
- c.e.p.- El C. Juez 2º de Distrito en el Estado en relación al proceso N° 218/991
- c.e.p.- El C. Subdirector de Ejecución de Sentencias Entidades "B", Hermosillo Sonora.
- c.e.p.- El interno JUAN (N) Centro de Readaptación Social en Hermosillo, Son., para su conocimiento (33)

(34) Idem.

DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y
READAPTACION SOCIAL

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS

DEPARTAMENTO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS ENTIDADES "B"

EXPEDIENTE:

México, D.F.,

Nombre:	JUAN (N)
Edad:	24 años
Nacionalidad:	Mexicana.
Delito:	Contra la salud (en la modalidad de venta de marihuana)
Autoridad que sentencia:	II. Tribunal Unitario de Décimo Circuito
Fecha de sentencia	20 de julio de 1991.
Sanción privativa de libertad:	7 años, esta se reduce a 4 años 8 meses, de concederse la remisión parcial de la pena, por el tiempo de 850 días.
A partir del día:	7 de mayo de 1991.
Multa de:	\$100.00 ó un mes más de reclusión.
Cumple total de la pena sin remisión:	7 de mayo de 1998.
Cumple total de la pena con remisión:	7 de enero de 1996.
Cumple total de la pena con remisión y multa:	7 de febrero de 1996.
Reparación del daño:	No fue condenada.

INFORMES

El II Consejo Técnico Interdisciplinario que funciona en el Centro de Readaptación Social en Hermosillo, Son.

Opina conceder el beneficio de la Remisión Parcial de la Pena al interno JUAN (N).

Sección de Trabajo: 1,700 días trabajados en limpieza y hodeguera, en el Centro de Readaptación Social en Hermosillo, Son., hasta, el día de febrero de 1996.

Sección de vigilancia: buena conducta.

Sección de educación: sí participa.

Estudio de personalidad: favorable.

Ingresos anteriores: no registra.

A T E N T A M E N T E

El jefe de Oficina. (35)

(35) Idem

DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y
READAPTACION SOCIAL.

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

DEPARTAMENTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

EXPEDIENTE:

México, D.F. ,

Vista para resolver la solicitud de remisión parcial de la pena formulada por el interno HUAN (N), quien se encuentra en el Centro de Readaptación Social en Hermosillo, Son., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, incisos A), B), C) y D), del Código Penal Federal y lo reformado de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, de conformidad con los informes que han sido enviados y que comprenden la opinión emitida por las diversas secciones que integran el H. Consejo Técnico Interdisciplinario de la institución mencionada con conclusiones consultivas para la aplicación de la remisión parcial de la pena, habida cuenta de que, según dichos informes, el interno mencionado ha observado buena conducta, ha cumplido a satisfacción el trabajo que se le ha asignado y el estudio de personalidad indica adecuada readaptación social, considera que es de resolverse y se resuelve:

Que habiendo llenado los requisitos exigidos por las disposiciones legales al principio señalados y habiendo trabajado 1,700 días de la pena que el interno en cuestión se encuentra computando y que se precisó en el oficio de señalamiento número 005478 de fecha 15 de junio de 1992, envió a el Centro de Readaptación Social de Hermosillo, Son., por lo que deberá quedar en libertad el día 7 de febrero de 1996.

El beneficio que se concede, surtirá sus efectos legales por lo que deberá quedar en libertad siempre y cuando no se encuentre a disposición de otras autoridades o cumpliendo pena diversa de que es materia esta reducción.

Dicho beneficio podrá ser revocable en los términos del artículo 16 reformado de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Comuníquese a quien corresponda.

El C. Director General de Prevención
y Readaptación Social". (16)

(16) Ident.

"DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y
READAPTACION SOCIAL.

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS

DEPARTAMENTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

EXPEDIENTE:

México, D.F., a

ASUNTO: Se le hace saber las obligaciones a que queda sujeto mientras disfruta de la libertad por remisión parcial de la pena.

SR. JUAN (N)
Centro General Social en Hermosillo, Son.

Esta Dirección General, recuerda a usted que el beneficio de la libertad por remisión parcial de la pena que le ha sido concedida en relación con la pena de 7 años de prisión y multa de \$100.00 ó en su defecto un mes más de reclusión.

Queda sujeto a las obligaciones a que se refiere los incisos A), B), C) y D), del artículo 84, según lo dispuesto por el artículo 16 reformado de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y su incumplimiento, como lo señala el propio artículo 16 permite a esta Dirección General REVOCAR el beneficio concedido.

Residir en el lugar que se señale y del cual no podrá ausentarse sin permiso de esta Dirección General, el que podrá obtener mediante solicitud formulada ante esta Dependencia por escrito y con anticipación de un mínimo de 30 días, acompañando los documentos que justifiquen su solicitud.

Debe usted comprobar en el plazo de 30 días, que tiene oficio, arte u ocupación o medios, propios de subsistencia.

Debe observar buena conducta y modo honesto de vivir, esta Dirección considera como actos de mala conducta, la embriaguez habitual, la infracción a los reglamentos de policía, el abandono de las obligaciones familiares y todo aquello que lesione la moral y las buenas costumbres.

Queda usted enterado en forma expresa que, la libertad por remisión parcial de la pena para que le ha sido concedida está sujeta también a la condición de que se reporte por vía postal a esta Dirección General.

Debe usted conservar en su poder este oficio en el que se le hacen saber las obligaciones a que queda sujeto y las causas de cancelación de la libertad por remisión parcial de la pena.

A T E N T A M E N T E

Sufragio Efectivo No. Reelección
El C. Director General de Prevención y
Readaptación Social.

c.c.p. - El Director del Centro de Readaptación Social en Hermosillo. Son.
c.c.p. - El fiador moral⁽³⁷⁾

⁽³⁷⁾ Idem.

Ahora bien, enviado el oficio en que se concede el beneficio de la remisión parcial de la pena, son llamados los intertos beneficiados a la Dirección del Centro de Readaptación en el cual el Director del mismo o quien lo sustituya en caso de estar ausente, les otorga la libertad conjuntamente, dándoles a cada uno de los beneficiados la copia de sus oficio correspondiente con la solemnidad requerida para estos casos y haciéndoles saber las obligaciones a que quedan sujetos mientras gozan del beneficio concedido. se comienza a efectuar los trámites administrativos, como lo son recoger sus pertenencias y su fondo de ahorro, a efecto de quedar en libertad.

Debiendo cumplir con las obligaciones a que quedaron sujetos a efecto de que no les sea revocado el beneficio concedido, hasta que transcurra el tiempo necesario y obtenga así su libertad absoluta.

El artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados establece respecto a la remisión parcial de la pena el siguiente criterio, mismo que se transcribe "por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado". Ante todo cabe advertir, que la Ley destaca como factor determinante la readaptación social del sentenciado para que opere la remisión, pasando los otros requisitos a lugar secundario; o sea que para obtener el beneficio de la remisión parcial de la pena, se tomará en cuenta, además de las otras condiciones a que alude el artículo ya mencionado fundamentalmente la efectiva readaptación social que revele el recluso, es decir que demuestre que no es un ser insociable, y que probablemente el delito no tendrá ni volverá a tener ocasión de manifestarse, por haberse cambiado y modificado las condiciones que los determinaron la vez primera, se tendrá necesidad de demostrar a través de los sistemas más modernos que rigen la detección de la conducta humana, que se encuentra transformando moralmente, que se ha convertido en un trabajador honrado cuya probidad reconoce todo el mundo y que la pena con relación a él ya es innecesaria.

CAPITULO V

LIBERTAD PREPARATORIA.

CAPITULO IV TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

1.- CONCEPTO

"Si por tratamiento se entiende la acción y el efecto de tratar a una persona en atención a un fin determinado, y por preliberación formada por el prefijo pre (antes) y la palabra liberación (acción de alcanzar la libertad), se entiende el hecho de alcanzar la libertad con anticipación, por tratamiento preliberacional debe entenderse, en consecuencia el conjunto de acciones realizadas bajo la orientación del consejo técnico, consistentes en alternativas que autorizan formas diversas de mayor liberación en el interior o exterior del reclusorio, obtenidas con anterioridad a la recuperación total de la libertad consecuente a la computación total de la pena, las cuales tienden a lograr la mejor adaptación social del interno, mediante la disminución de la crisis derivada del cambio del estado de recuperación de libertad.

En resumen, el tratamiento preliberacional supone la realización de acciones razonadas y fundadas en la Ley, que tienden a acercar al interno al estado de libertad en forma paulatina, progresivamente cada vez mayor, disminuyendo o evitando por su conducto los efectos desadaptadores que, por razón natural, origina el estado de privación de libertad contrario a la naturaleza libertaria y eminentemente social del hombre.

En términos generales, es posible observar que los elementos del concepto enunciado son: Acción, orientada por el consejo técnico fundada en la ley, representada por la oportunidad de alcanzar forma de mayor libertad antes de la computación de la pena, a fin de alcanzar con mayor éxito la readaptación social del interno". (38)

2.- ANTECEDENTES DEL REGIMEN PRELIBERACIONAL

"Hacia la mitad del siglo XIX se ubican los primeros ciertos, muy eficaces por cierto, del régimen preliberacional, ciñéndose en la personalidad del coronel español Manuel Montesinos y Molina la bondad de una "libertad inmediata" que tuvo como principal fundamento depositar la confianza, en el detenido después de recibir el tratamiento general de la prisión. Si bien es conocida la profunda vocación penitenciaria de Montesinos que le permitió desarrollar con éxito las salidas y regresos de los detenidos en la cárcel de Valencia, ello se debió al estudio que les verificaba y del cual obtenía la certeza de poner en libertad previa a sus confinados.

Esta idea de Montesinos era ya el bosquejo de un sólido régimen preliberacional que más tarde sería aceptado como una forma gradual de liberar a los sentenciados, poniéndolos en asomo, paulatinamente, con la realidad social que los esperaba.

(38) Malo Camacho, Gustavo. Ob. Cit. p. 147.

Parecidos antecedentes se sitúan en la tarea penitenciaria de Alexander Maconochie en la Isla de Norfolk, Australia, donde el capitán inglés adopta un método mediante el cual la duración de la pena era impresa en base a la gravedad del delito, al trabajo y conducta manifestada por el penado. Este, a cambio, recibía "vales" para acreditar la cuantía de su trabajo y su buen comportamiento; los "vales" o "marcas" en el régimen de Maconochie que también se le identificaba precisamente con el nombre de "mark system" y "ticket of leave", serviría para que el sentenciado lograra su libertad anticipada.

No puede quedar olvidado en este recuento histórico el régimen de Crofton, establecido en Irlanda, ya entrada la segunda mitad del siglo pasado, merced al interés del Sir. Walter Crofton, quien seguramente, tuvo como modelo el régimen de Maconochie. El de Crofton encierra una innovación en su tercer periodo; durante los últimos meses de su condena al penado puede salir a trabajar durante el día y regresar por la noche a la prisión. Es conveniente señalar que tanto en este régimen como en los otros anteriormente citados, los beneficios preliberacionales se conceden a los solicitantes siempre y cuando observen una magnífica disciplina y aposten suficientes señales de enmienda.

"Ahora bien, estos regímenes albergan un carácter progresivo y técnico, esto es, obedecían a un plan de trabajo, a un conjunto de actividades cuyo objetivo final era mejorar física y moralmente al penado".⁽³⁹⁾

"A partir de 1971, año de hecho ya histórico en el movimiento penitenciario mexicano que implicó la promulgación de la Ley Federal en la que entraron las recomendaciones de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, que perfilaban cuadros específicos para el tratamiento al delincente, ya no era posible pensar solamente en abrirle las puertas al detenido al momento de recobrar su libertad, sino reflexionar en las dificultades con las que se enfrentaría. Este criterio tradicional de regresar al delincente a su medio social, es desplazado por la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Instrumento jurídico que incorpora con gran tino el tratamiento preliberacional (artículo 8°) como la forma adecuada para preparar al interno a su presta en libertad".⁽⁴⁰⁾

⁽³⁹⁾ Idem p 1

⁽⁴⁰⁾ C.F.R. Código Penal para el Distrito Federal. CII

3.- EL SISTEMA PROGRESIVO Y TEORICO

Reglamentado por el artículo 7º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y que a la letra dice

"El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos, de periodos de estudio, diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practique al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente" (41)

"En cuanto al carácter progresivo del régimen penitenciario, debe entenderse que la progresividad significa avanzar, caminar, superar, ir hacia adelante en la búsqueda de un objetivo previamente determinado, si nuestro propósito es readaptar al interno o reeducarlo en todos los casos, es de suponerse una organización de tareas relacionadas entre sí, desde el momento en que el sujeto es recibido en el establecimiento, hasta el tratamiento penitenciario.

Esta progresividad entraña la presencia de actividades muy variadas, ejecutadas unas después de otras, pero sin cuya uniformidad no sería posible conocer la personalidad del interno, teniendo en cuenta tres esenciales etapas: estudio, diagnóstico y tratamiento, este último como se sabe, puede ser en clasificación o en preliberación.

El carácter técnico, por parte, determina la participación de un órgano interdisciplinario formado por el personal del establecimiento, que sabe y entiende que su misión es llevar a la práctica las intenciones criminológicas a cada caso en particular o en cada grupo de internos clasificados. Así el artículo 9º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados precisa la función del consejo técnico interdisciplinario como un cuerpo colegiado que decide y supervisa todas las labores de la institución penitenciaria, ejecutando en este caso que nos ocupa las medidas preliberacionales" (42)

"El artículo 7º establece un esquema natural de la progresividad, fases de estudio y diagnóstico primero y de tratamiento después, dividida ésta en periodos de tratamiento en clasificación y de preliberación, durante la primera fase citada se aisla de cierto modo al recluso y

(41) C.F.R. Código Penal para el Distrito Federal. Cit

(42) Vega, José Luis. Teoría y aplicación del Régimen Preliberacional ponencia oficial, Sexto Congreso Nacional Penitenciario, Monterrey, Nuevo León 1976 p. 6

se analiza a fondo su personalidad; ello permitirá fijar un diagnóstico y establecer el tratamiento que se haya de impartir desde el múltiple ángulo médico, psiquiátrico, psicológico, laboral, pedagógico, social, etc., en su caso. Hecho éste examen que se apruebe un verdadero corte o estado se inicia el período dinámico de la reclusión; a todo lo largo de ésta subsistirá, empero, la observación, será ella en que se determine las nuevas formas de tratamiento. Aquí se habla de clasificación, porque bajo éste sistema carcerario la mayor parte de la vida cautiva del interno, se trata de un simple marco de referencia y de preliberación, porque esta introduce elementos cualitativamente nuevos en la ejecución penal. En efecto su propósito es diluir los rasgos salientes del encarcelamiento y crear una solución de continuidad cada vez más fácil y expedita hacia la vida libre.

Por diversas razones es aconsejable que el estudio de personalidad se practique desde que el sujeto posee la condición de procesado, como dice la última parte del artículo 7º. Es de desear tal cosa tanto en virtud de que el encarcelado recibirá cierta atención cuyas características serán delatadas por el oportuno estudio de personalidad que se practique, como en vista de la convivencia más tardía, necesidad de que se provea al juzgado de los elementos necesarios para que ejerza informadamente el arbitrio que la ley penal deposita en sus manos. No se trata de mediatizar la autoridad jurisdiccional, sino de ilustrar su juicio sobre ciertos extremos que deberá manejar a la hora de individualizar en el acto de la sentencia y que regularmente, no resultan en modo alguno de los datos del proceso". (43)

4 - FUNDAMENTO LEGAL DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

El fundamento legal que reglamenta el tratamiento preliberacional se encuentra, en el artículo 8º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y que a la letra dice:

"El tratamiento preliberacional podrá comprender

- I.- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.
- II.- Métodos de mayor libertad dentro del establecimiento
- III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.
- IV.- Traslado a la institución abierta; y.
- V.- Permiso de salida de fin de semana o diario con reclusión nocturna o bien salida en días hábiles con reclusión de fin de semana."(44)

(43) García Ramírez, Sergio Ob. cit p. 13.

(44) C.F.R. Código Penal para del Distrito Federal. Cit

No se concederán las medidas de tratamiento preliberacional establecidas en las fracciones IV y V de este artículo, a los sentenciados por delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos en las fracciones I y IV del artículo 197, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica; por el delito de violación previsto en el primero y segundo párrafos del artículo 265, en relación al artículo 266 Bis fracción I, por el delito del plagio o secuestro previsto por el artículo 366 con excepción a lo previsto por la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo por el delito de robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación, conforme a lo previsto en el artículo 367, en relación con los artículos 372 y 381 Bis, del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal.

"Es innegable que un hogar honesto, unido y comprensivo, favorece a la readaptación del interno. Este cuadro familiar, por más que parezca utópico, debe ofrecérselo al interno próximo a su libertad, promoviendo el consejo jamadas de orientación e integración familiar donde el penado aproveche oportunidades y despeje dudas acerca de su nuevo encuentro con la libertad, analizando la realidad de la vida que le espera. A veces, el tiempo en la prisión ofrece infinidad de ilusiones que es necesario, ubicarlas en la realidad, la visita familiar y de amigos, pero sobre todo la visita íntima, son observaciones muy importantes que el equipo técnico si desea una eficaz preliberación deberá aquilatar"⁽⁴⁵⁾

"No basta entonces, la sola, personal preparación del interno hacia su salida del establecimiento, sino la aceptación cordial, segura, desinteresada por parte de su familia.

De ésta manera se está uniendo al cuerpo que había sido destrozado. Este entendimiento entre la familia y el interno no debe reposar en la emoción natural del momento, sino en la sólida preparación psicológica que le brinde a la familia para entender la situación del interno y acogerlo, sin que ello parezca una última oportunidad, por el contrario, que sea la firme convicción de reencontrar a un miembro importante de la organización familiar".

Este a su vez, tendrá que aceptar la conducta familiar, en especial la que su cónyuge le demostró durante el tiempo de su internamiento"⁽⁴⁶⁾

⁽⁴⁵⁾ Vega, José Luis. Ob. cit. p. 13.

⁽⁴⁶⁾ Vega, José Luis. Ob. cit. p. 13.

"La concesión de mayores libertades dentro del establecimiento sin infringir con ello las normas de carácter disciplinario, si no precisamente atendiendo a un programa específicamente elaborado al efecto, fortalece la seguridad del individuo en el mismo y reafirma su deseo de reintegración a la sociedad, al mismo tiempo que lo impulsa a sentirse con una mayor individualidad en su vida personal".⁽⁴⁷⁾

"El traslado a institución abierta, designa el establecimiento penitenciario en el que las medidas preventivas contra evasiones no residen en obstáculos materiales como muros, cerraduras, barrotes o guardianes complementarios.

Por consiguiente, la característica esencial de una institución abierta debe residir en el hecho de que se solicite a los reclusos someterse a la disciplina de la prisión sin una vigilancia estrecha y constante y en que el fundamento del régimen consiste en inculcarles el sentimiento de responsabilidad personal".⁽⁴⁸⁾

El punto V del artículo comentada, es el que se practica normalmente en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, consistente en que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, ya estudiado con anterioridad respecto a la remisión parcial de la pena, ya que reduciéndose la pena un día por cada dos días de trabajo, participando en actividades educativas, observando buena disciplina y demostrando por otros medios una efectiva readaptación social, entonces se le concede la remisión parcial de la pena, asimismo como ya comentamos al principio de éste capítulo, la preliberación, consiste en obtener la libertad con anticipación, no estableciéndose en la ley, con que anticipación de tiempo debe efectuarse, siendo criterio de la Dirección General de Prevención y Readaptación, un año de anticipación, a la fecha en que saldría con la aplicación de la remisión parcial de la pena, así por ejemplo; un interno sentenciado con siete años de prisión, necesita computar sólo cuatro, porque como ya dijimos por cada dos días de trabajo se reduce un día en prisión entonces si trabaja cuatro años, se le reducen dos años, sumando seis, mas el año que saldrá con anticipación por aplicarse el tratamiento preliberacional, entonces serían siete años.

De las tres modalidades de la preliberación, la que se lleva a la práctica, es la tercera, que consiste en salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

(47) Malo Camacho, Gustavo Ob cit. p. 148 y ss

(48) Idem.

Siendo via inmejorable para romper el rechazo social que se manifiesta en el grupo en general, particularmente en lo relativo a las posibles fuentes de trabajo, disminuyendo al mismo tiempo, la carga que en otras condiciones representaría para el interno las obligaciones familiares en su primera etapa de recuperación de libertad.

Ahora bien, transcribiré un ejemplo de la forma en que se aplica actualmente el tratamiento preliberacional, en el Centro de Readaptación Social de cada Estado.

Reunidos todos los requisitos exigidos por la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y siendo positivos los votos de las diferentes secciones que integran el H. Consejo Técnico Interdisciplinario que funciona en el Centro de Readaptación Social, se procede a efectuar el dictamen respectivo, tanto por abogados en la sección jurídica, como por médicos psiquiatras en la evaluación criminológica y resultando positivos, se envía a la Dirección de Prevención Social del Estado de que se trate, para que informe a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Una vez recibido este informe y no estando a disposición de otra autoridad y sin que tenga otro proceso pendiente, se concede el tratamiento preliberacional, ejemplos:

DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y
READAPTACION SOCIAL.

OFICIO No.

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se concede el tratamiento preliberacional al
interno JUAN (N).

México, D.F.

C.
DIRECTOR DE PREVENCION Y READAPTACION
SOCIAL EN EL ESTADO SONORA.

Me es grato comunicarle que esta Dirección General concede al interno JUAN (N), el TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL, en su modalidad de salida los días hábiles con reclusión los fines de semana, en relación a la pena de SEIS AÑOS DOCE MESES DE PRISION, que le fue impuesta por el delito CONTRA LA SALUD en su modalidad de VENTA DE MARIHUANA, en relación al proceso N°. 271/991, instruido en el Juzgado 2° de Distrito en ese Estado.

El otorgamiento de este beneficio se sustenta en la opinión positiva del H. Consejo Técnico Interdisciplinario del Reclusorio Regional en Hermosillo, Sonora; así como en la valoración Jurídico-Criminológica y la aprobación de la Comisión Dictaminadora de esta Dependencia celebrada en esta misma fecha, la cual concluye que el interno revela adecuada readaptación, siendo oportuna su reincorporación a la sociedad, y se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3°, 7° y 8° Fracción V y 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y 20 Fracción XVIII del reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Al interno deberá exhortársele a tomar conciencia de la responsabilidad que tiene al formar parte nuevamente de la sociedad, así como del compromiso que adquiere con las Autoridades que confían en que ha logrado asimilar positivamente la experiencia pasada. Asimismo se le autoriza hacer sus presentaciones en el Reclusorio Regional de Hermosillo, Sonora.

El beneficio que se le concede surtirá sus efectos legales por lo que ve a su libertad; SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE A DISPOSICION DE OTRAS AUTORIDADES, debiendo informar oportunamente a esta Dirección General la fecha en que de cumplimiento al mismo.

Sufragio efectivo no reelección.
El Director General.

LIC.

- c.e.p.- C. Subsecretario de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social. Para su conocimiento. CIUDAD
- c.e.p.- El C. Subdirector General de Prevención y Readaptación Social. Para su conocimiento
- c.e.p.- El C. Director de Ejecución de Sentencias.- Para su conocimiento.
- c.e.p.- El C. Encargado de la Dirección de Informática Penitenciaria, Durango.
- c.e.p.- El C. Director del Centro de Readaptación Social Durango, Dgo.
- c.e.p.- El C. Juez 2º de Distrito en relación al proceso 271-991.- Durango, Dgo.
- c.e.p.- El C. Subdirector de Ejecución de Sentencias Entidades "B", CIUDAD
- c.e.p.- El C. Subdirector de Control de Sentencias en Libertad.- CIUDAD
- c.e.p.- Interno JUAN (N).- Centro de Readaptación Social Durango, Dgo. ⁽⁴⁰⁾

Al mismo tiempo se remite al director del Centro de Readaptación Social en donde va a realizar sus presentaciones el interno y se elabora de la siguiente manera:

⁽⁴⁰⁾ Archivo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Cit.

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y
READAPTACIÓN SOCIAL

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

DEPARTAMENTO "B" DE EJECUCION DE
SENTENCIAS.

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se comunica preliberación del interno
JUAN (N).

México, D. F.

C. Director del Centro de Readap-
tación Social de Puebla, Pue.

Me permito comunicarle que esta Dirección General concedió el Beneficio Preliberacional en la modalidad de salida diario con reclusión los fines de semana al interno JUAN (N), quien se encuentra en el Centro de Readaptación Social en Hermosillo, Son., cumpliendo las sanciones corporal y pecuniaria de SIETE AÑOS DE PRISION Y MULTA \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.), o en su defecto un mes más de reclusión impuestas por el C. Juez Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, conforme al proceso 218/92, por la comisión del delito CONTRA LA SALUD, computable a partir del 20 de septiembre de 1992; Asimismo se le autorizó hacer sus presentaciones en ese penal.

Por esa virtud ruego a usted recibirlo en el área destinada a los preliberados, e informar a esta Dependencia Federal mensualmente o antes si ocurriese alguna anomalía, si el interno cumple con los requisitos de observar buena conducta durante el disfrute de sus salidas y el puntual regreso a esta institución. No omita manifestarle que el citado interno estará en posibilidad de obtener su libertad aproximadamente en el mes de octubre de 1997.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
EL DIRECTOR GENERAL.

c.c.p - El C. Director del Centro de Readaptación Social de Puebla, Pue. para su conocimiento.
c.c.p - El interno JUAN (N), para su conocimiento - Centro de Readaptación de Puebla,
Pue. (50)

(50) Idem

Una vez preliberado el interno deberá hacer sus presentaciones en Centro de Readaptación Social que eligió, rechyendose los fines de semana y saliendo los días hábiles, debiendo observar buena conducta y no dejar de cumplir con sus presentaciones a efecto de que se le revoque el beneficio obtenido

Así pues, cuando haya cumplido con sus presentaciones durante el tiempo necesario, elevara su solicitud de remisión parcial de la pena o ampliación de beneficio, dirigiéndolo a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, acompañando su solicitud con una carta de fiador moral, en caso de que esta no este íntegrada al expediente respectivo y consiste en que una persona ya sea familiar o no, se comprometa a vigilar la conducta del interno durante el disfrute de la remisión parcial de la pena, en la cual ya dejará de recluirse; esta carta de fiador se integra de la siguiente forma:

**C. DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y
READAPTACIÓN SOCIAL, DEPENDIENTE
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.**

Yo Pedro (N), con domicilio en la calle Madero No. 36 de la colonia La Esperanza de esta Ciudad, en pleno goce de mis derechos políticos y civiles, ante usted con todo respeto comparezco para exponer que de conformidad con lo establecido por los artículos 84 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, fracción III inciso D), 16 reformado de la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 542 del Código de procedimientos penales en materia federal, es mi deseo constituirme como FIADOR moral de JUAN (N) quien se encuentra en el Centro de Readaptación Social en Hermosillo, Son.

Bajo Protesta de decir verdad, atentamente manifiesto que soy persona solvente, honrada y de arraigo y no cuento con antecedentes penales. Asimismo me obligo a vigilar la conducta del interno durante el uso y disfrute del beneficio que esa Dependencia previo estudio de su expediente, le conceda informando mensualmente sobre su comportamiento y reportar cualquier anomalía que pudiera acontecer, así como manifestar oportunamente cualquier cambio de domicilio y lo que sustinja de la vigilancia y control de esta dirección general.

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y
READAPTACIÓN SOCIAL.

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

DEPARTAMENTO "B" DE EJECUCION DE
SENTENCIAS.

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se suspende preliberación.

México, D. F.

C. Director del Centro de
Readaptación Social de
Puebla, Pue.

En relación a su oficio no. 189 de fecha 11 de enero de 1995 en el que nos informa que el sentenciado JUAN (N) a quien ésta Dirección General con fundamento en los artículos 7º y 8º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, concedió tratamiento preliberacional, ha dejado de cumplir con sus presentaciones en ese Centro de Readaptación Social, me permito hacer de su conocimiento que se suspende el referido tratamiento, por lo que deberá ser internado nuevamente.

Reitero a usted mi atenta consideración
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL DIRECTOR GENERAL.

c.c.p.- C. Director de Prevención Social del Estado, para su conocimiento.- Puebla, Pue.
c.c.p.- El C. Juez Segundo de Distrito, en relación al proceso no. 218/982.- Hermosillo, Son.
c.c.p.- El C. Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado segundo de Distrito.-
Hermosillo, Son. para su conocimiento y efectos legales que procedan".⁽⁵¹⁾

⁽⁵¹⁾ Idem

5.- APLAZAMIENTO DE BENEFICIOS

El aplazamiento de beneficio, como su nombre lo indica, consiste en aplazar o detener por un tiempo la aplicación de algún beneficio, cuando los estudios realizados por el H. Consejo Técnico Interdisciplinario que funciona en el Centro de Readaptación Social resulten negativos o cuando el interno que solicita la aplicación de los beneficios que establece la ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, ya haya obtenido con anterioridad algún beneficio.

Aunque en la ley Normas de Mínimas no existe fundamento para que se niegue la aplicación de los beneficios por segunda ocasión, ha sido criterio de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, aplazar la aplicación de dichos beneficios fundándose en la primer parte del artículo 16 que dice: que para conceder los beneficios el interno "revele por los otros datos efectiva readaptación social. Esta última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado."

Ahora bien, transcribiré un ejemplo del aplazamiento de beneficios legales:

DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y
READAPTACION SOCIAL.

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

DEPARTAMENTO "B" DE EJECUCION DE
SENTENCIAS.

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Aplazamiento de beneficio.

México, D. F.

SR. JUAN (N).
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL
EN PUEBLA, PUE.

En relación a su escrito enviado a esta Dirección General en el que solicita los beneficios que establece la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, me permito comunicarle que habiendo revisado el expediente que se le tiene formado en esta Dirección, aparece que se encuentra computando la pena de SIETE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE \$100.00 (CIENT PESOS 00/100 M.N.), o un mes más de reclusión, conforme al proceso No. 218/992 por la comisión del delito CONTRA LA SALUD, impuesta por el C. Juez Segundo de Distrito en el Estado de Puebla computable a partir del día 20 de octubre de 1992, atentamente le comunicamos que en virtud de que esta Dirección General en oficio No. 35467 de fecha 29 de septiembre de 1987, le concedió el beneficio de la remisión parcial de la pena por lo que respecta al proceso No. 114/984 por un delito CONTRA LA SALUD, le instruyó el C. Juez Segundo de Distrito en el Estado de Puebla y que actualmente se encuentra sentenciado por la Comisión de un delito similar, esta Dependencia considera que por el momento no es posible conceder los beneficios que establece la ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, toda vez que lo antes citado pone de manifiesto objetiva y evidentemente su rechazo a las normas de convivencia social, puesto que con su actuar así lo demuestra, independientemente de no vulnerar en su justa medida el privilegio de vivir en libertad.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL DIRECTOR GENERAL.

c.c.p. El C. Director del Centro de Readaptación Social de Puebla, Pue. Para su conocimiento.⁽⁵²⁾

(52) Idem.

No sólo la reincidencia es motivo para aplazar la resolución de alguna solicitud de beneficios legales, pues puede resultar que de los estudios elaborados por el H. Consejo Técnico Interdisciplinario resulte alguna anomalía que indique que el interno en cuestión aún no presenta auténticos datos de readaptación, pues resulta que su peligrosidad y probabilidades de reincidencia aun se encuentran vigentes, razón por la cual se aplaza la aplicación de dicho beneficio, solicitándole el tratamiento que determine la oficina médico-psiquiátrica, a través de la evaluación criminológica que practiquen a expediente respectivo; a continuación se transcribe un ejemplo del citado aplazamiento con tratamiento:

DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y
READAPTACION SOCIAL.

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

DEPARTAMENTO "A" DE EJECUCION DE
SENTENCIAS.

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se solicita tratamiento

México, D. F

SR JUAN (N).
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL
CULIACAN, SIN.

Considerando la opinión emitida por el II. Consejo Técnico Interdisciplinario que funciona en esa institución en el sentido de que aún no presenta auténticos datos de readaptación social: pues por los estudios de personalidad que se le han practicado resulta que su peligrosidad y probabilidad de reincidencia aún se encuentran vigentes, lo cual no lleva a la necesidad de aplazar la resolución de remisión parcial de la pena en su favor; exhortándolo a acatar el TRATAMIENTO PSICOTERAPEUTICO, a que será sometido en esa institución penitenciaria y una vez obtenido el reporte del mismo esta Dirección reconsiderará nuevamente su caso ante la posibilidad de poder aplicar en su favor alguno de los beneficios que marca la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Reitero a usted mi atenta consideración
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL DIRECTOR GENERAL

c.c.p.- El C. Director del Centro de Readaptación Social de Culiacan, Sin. para su conocimiento y efecto de que el mencionado interno le sea aplicado el tratamiento psicoperapéutico e informe a esta Dirección el resultado del mismo. Centro de Readaptación Social. Culiacan, Sin."⁽⁵³⁾

⁽⁵³⁾ Idem

CAPITULO V

LIBERTAD PREPARATORIA.

CAPITULO V

LA LIBERTAD PREPARATORIA

1.- ANTECEDENTES

"La libertad preparatoria surge en Francia en el año de 1832, como premio a los delincuentes menores de 16 años, que observaban buena conducta y quedaban sometidos a vigilancia.

En 1840, Boneville de Marsanguy, la extiende a delincuentes adultos y en el año de 1847, publica una obra llamada "Tratado de diversas instituciones complementarias del régimen penitenciario", que divulga la libertad preparatoria en forma universal.⁶⁵⁴

La libertad preparatoria, es un instrumento penitenciario en relación al condenado por sentencia ejecutoria que se encuentra internado en un centro de reclusión, que consiste en que viva libremente una parte final de su condena, cuando se encuentra rehabilitado, sujetándose a obligaciones determinadas. La libertad preparatoria es la forma de hacer funcionar los efectos de rehabilitación del delincuente, conseguida por el tratamiento penitenciario, reduciendo la reclusión carcelaria impuesta por la pena privativa de libertad corporal y preparando al reo para su total reincorporación a la vida colectiva.

La libertad preparatoria no modifica ni extingue ni reduce la duración de la pena en sí misma, sino que implica cumplirla parcialmente en libertad, por el interno para quien la medida adecuada ya no es la reclusión, si no una libertad condicionada revocable, transitoria y vigilada, que técnicamente constituye un auténtico tratamiento para quien no necesita ya estar recluso como lo estuvo anteriormente donde fue rehabilitado.

La libertad preparatoria se distingue de la remisión parcial de la pena, que introdujo la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en que la remisión parcial de la pena remite parte de ésta o sea, disminuye un día de reclusión por dos de trabajo y la libertad preparatoria no disminuye la pena, si no que implica cumplir en libertad vigilada parte final de aquella.

2.- FUNDAMENTO LEGAL DE LA LIBERTAD PREPARATORIA

El fundamento legal de la libertad preparatoria se encuentra establecido en el artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra dice:

⁶⁵⁴ Labardini Mendez, Fernando. La condena condicional y libertad preparatoria, dinámica del derecho mexicano, primera edición. Procuraduría General de la República, México D.F. p. 127 y ss

"Se concederá libertad preparatoria al condenado previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se tratara de delitos intencionales, o a la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos

- I.- Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia
- II.- Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir;
- III.- Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño, sujetándose a la forma, medidas y términos que se fijen para dicha objeto, si puede cubrirlos desde luego.

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad preparatoria, sujeta a las siguientes condiciones:

- a).- Residir o en su caso, no residir en lugar determinado e incurrir a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia que el interno pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda.
- b).- Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícita, sino también medios propios de subsistencia.
- c).- Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias que produzcan efectos similares salvo por prescripción médica.
- d).- Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten, a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida".⁽⁵⁵⁾

Como lo señala el precepto ya anotado, se otorgará la libertad preparatoria por delitos intencionales al que hubiere cumplido las tres quintas partes y la mitad de la condena a quienes cometieron delitos imprudenciales, independientemente de cubrir los requisitos ya anotados.

"La distinción que hace el legislador entre dolo y culpa para los efectos de la libertad preparatoria, se refiere a delitos imprudenciales, sin anteponerles la reprochable calificativa de no intencionales".⁽⁵⁶⁾

"La culpa es denominada en el Código Penal delito "no intencional o de imprudencia", y consiste en el obrar sin la debida previsión, por lo que causa un resultado dañoso y previsible, tipificado en la ley penal. En consecuencia no hay previsión del resultado, siendo esperada y jurídicamente exigible dicha previsión. El resultado dañoso es, no obstante la imprevisión inculpa, pues no

⁽⁵⁵⁾ Código Penal para el Distrito Federal. Cit

⁽⁵⁶⁾ Carranca y Frayle, Raúl y Carranca y Rivas, Raúl. Código Penal Anotado. Editorial Porrúa, México, 1978. p. 187.

por ello la causación es involuntaria ni deja de causarse daño a un bien o interés jurídico protegido. Entendiéndose por imprudencia, toda imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado que cause igual daño que un delito intencional.⁽⁵⁷⁾

"En cambio en la intención de cometer un delito se efectúa con dolo, el cual consiste en la intención o voluntad de causar un resultado dañoso. Supone indispensablemente, por tanto, como elemento intelectual la previsión de dicho resultado así como la contemplación más o menos clara y completa de las circunstancias en que dicha causación puede operar; y así como supone, como elemento emocional la voluntad de causación de lo que se ha previsto; en la dañada o maliciosa intención. Tal es dolo directo general."⁽⁵⁸⁾

Ahora bien, los casos en que no procede la libertad preparatoria, están regulados por el artículo 85 del Código Penal Federal, el cual a la letra dice:

"La libertad preparatoria no se concederá a los condenados por delito contra la salud en materia de estupefacientes y psicotrópicos previstos en el artículo 197, ni los habituales, ni quienes hubieren incurrido en segunda reincidencia."⁽⁵⁹⁾

El legislador debió tomar en cuenta la gravedad en cuanto a los delitos contra la salud, pues nos enteramos que gran cantidad de jóvenes firman matibuanu o consumen enervantes, que les están produciendo trastornos mentales, lo que provoca que se esté degenerando la especie. Los delitos contra la salud, no sólo son delitos cometidos contra la sociedad sino contra la misma humanidad, y por tal razón está justificada la negación de la libertad preparatoria.

Ahora transcribire la forma en que se elabora una libertad preparatoria en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, específicamente en las Departamentos de Entidades Federativas. Para comenzar se necesita revisar muy bien el expediente respectivo, que no haya duda alguna en cuanto a la situación jurídica del interno en cuestión, que los resultados de las diferentes secciones que integran el H. Consejo Técnico Interdisciplinario que funciona en alguna de las Centro de Readaptación Social, sean positivos y que el interno haya demostrado estar verdaderamente readaptado.

Así pues primero se saca el cómputo de días trabajadas y se le reduce la pena por la aplicación de la remisión parcial de la pena de un día por cada dos de trabajo, a esta reducción se les sacan las tres quintas partes si el delito es intencional y la mitad si el delito es imprudencial. Como ya quedó establecido la libertad preparatoria no reduce la pena ni la extingue, sino que implica cumplir una parte final de la misma en libertad.

(57) Idem p. 12

(58) Idem.

(59) Código Penal para el Distrito Federal, C.F.

3.- APLICACION DE LA LIBERTAD PREPARATORIA

En la práctica la libertad se aplica de la siguiente manera, por ejemplo en el caso de la Comisión de los delitos de homicidio y robo cometidos por un interno

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y
READAPTACION SOCIAL.

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

SUBDIRECCION JURIDICA.

EXPEDIENTE: 8/421.7/40408.

NUEVO ACUERDO.

México, D. F. a

Nombre: JUAN (N)

Edad: 45 años

Nacionalidad: Mexicana

Delito: Homicidio y Robo

Autoridad que sentencio: Juez Primero de Distrito en ese Estado.

Fecha de sentencia: 4 de diciembre de 1985

Sanción privativa de libertad: ONCE AÑOS DE PRISION, esta pena se reduce a 8 años 10 meses y 10 días de concederse la remisión parcial de la pena, por el tiempo de 780 días.

A partir del día: 15 de abril de 1990.

Multa: \$1,250.00 o en su defecto _____ más de
reclusión.

Cumple total de la
pena sin remisión: 15 de abril de 2001

Cumple total de la
pena con remisión: 25 de febrero de 1999

Cumple total de la pena
con remisión y multa:

Reparación del daño: No fue condenado.

3/5 partes: 9 de agosto de 1995 con libertad preparatoria.

INFORMES

El H. Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Readaptación Social de Durango, Dgo. opina conceder el beneficio de la remisión parcial de la pena al interno: JUAN (N)

Sección de trabajo: 1,559 días trabajados en artesanías y limpieza hasta el día 20 de agosto de 1995

Sección de vigilancia: Buena conducta

Sección de educación: Si participa

Estudio de personalidad: Favorable.

Ingresos anteriores: 15/79 delito abigeato pena de 6 años cumplió el 14 de abril de 1980, Juez Mixto de Primera instancia de Huatahampo, Sonora.

ATENTAMENTE

Jefe de la mesa⁽⁶⁰⁾

⁽⁶⁰⁾ Archivo de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, Cui

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y
READAPTACION SOCIAL

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

SUBDIRECCION JURIDICA

DEPARTAMENTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
"B"

EXPEDIENTE: 8/421.7/40408

México, D.F., a

Esta Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con base en lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código Penal en vigor y 540 y 542 del Código de Procedimientos Penales, sea tenido a bien resolver la solicitud de libertad preparatoria presentada por el señor: JUAN (N) quien conpurga la pena de ONCE AÑOS DE PRISION, y que se redujo OCHO AÑOS DIEZ MESES Y DIEZ DIAS, por habersele concedido el beneficio de la remisión parcial de la pena por: 780 días, a partir del día 15 de abril de 1990 que como responsable de los delitos de HOMICIDIO Y ROBO, le impuso el C. Juez Primero de Distrito en ese Estado, en sentencia de fecha 4 de diciembre de 1985.

Se examino el expediente que en ésta Dirección existe y confirmando que a la fecha de cumplir las tres quintas partes de la sentencia el mencionado, no tiene antecedentes penales que hagan considerarlo reincidente por más de una primera ocasión: examinados los informes de trabajo y de buena conducta que envió el H. Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Readaptación Social en el Estado de Durango, Dgo.

Y analizando el estudio médico-psiquiátrico que le fue practicado, para determinar las características de su personalidad se presume que esta socialmente readaptado y tomando en cuenta la opinión del H. Consejo Técnico Consultivo cuyos integrantes firman al margen.

SE RESUELVE

Que habiendose llenado los requisitos que señalan las fracciones I, II y III del artículo 84 del Código Penal Federal y no quedando comprendido en las excepciones del artículo 85, con base en el artículo 541 del Código Federal de Procedimientos Penales, que es de concederse y se concede al SR. JUAN (N) la libertad preparatoria que ha solicitado, haciendole saber al interesado la obligación de reportarse por escrito a esta Dirección General para su control hasta la extinción total de su condena.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL C. DIRECTOR DE EJECUCION DE SENTENCIAS⁽⁶¹⁾

⁽⁶¹⁾ Idem

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y
READAPTACION SOCIAL.

OFICIO No.

EXPEDIENTE: 8/421.7/40408.

ASUNTO: Se concede la LIBERTAD PREPARATORIA al
interno Sr. JUAN (N).

Mexico. D.F., a

C. DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y READAPTACION
SOCIAL EN ESTADO DE DURANGO, DGO.

Me es grato comunicarle que esta Dirección General concede al interno JUAN (N), la LIBERTAD PREPARATORIA, en relación a las penas de SEIS AÑOS DOCE MESES Y MULTA DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) o en su defecto un mes de reclusión, que le fueron impuestas por el delito de VENTA DE MARIHUANA, en relación al proceso 271/991, instruido en el Juzgado 2º de Distrito en ese Estado.

El otorgamiento de este beneficio se sustenta en la opinión positiva del II. Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Readaptación Social en Durango, Dgo; así como en la valoración Jurídico-Criminológica y la aprobación de la Comisión Dictaminadora de esta Dependencia celebrada en fecha 15 de Noviembre de 1995, la cual concluye que el interno revela adecuada readaptación, siendo oportuna su reincorporación a la sociedad, y se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 84 del Código Penal Federal y 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentencias y 20 Fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Al interno deberá exhortársele a tomar conciencia de la responsabilidad que tiene al formar parte nuevamente de la sociedad, así como del compromiso que adquiere con las Autoridades que confían en que ha logrado asimilar positivamente la experiencia pasada.

Reitero, a usted mi atenta consideración

SUFRAGIO EFECTIVO, NO RELECCION.
EL DIRECTOR GENERAL.

LIC.

- e.c.p.- C. Subsecretario de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social. Para su conocimiento CIUDAD
- e.c.p.- El C. Subdirector General de Prevención y Readaptación Social. Para su conocimiento
- e.c.p.- El C. Director de Ejecución de Sentencias.- Para su conocimiento.
- e.c.p.- El C. Encargado de la Dirección de Informática Penitenciaria, Durango.
- e.c.p.- El C. Director del Centro de Readaptación Social Durango, Dgo.
- e.c.p.- El C. Juez 2º de Distrito en relación al proceso 271/991.- Durango, Dgo.
- e.c.p.- El C. Subdirector de Ejecución de Sentencias Entidades "B", CIUDAD
- e.c.p.- El C. Subdirector de Control de Sentencias en Libertad.- CIUDAD
- e.c.p.- Interno JUAN (N).- Centro de Readaptación Social Durango, Dgo. ⁽⁶²⁾

⁽⁶²⁾ Idem

Los artículos anotados en fundamento legal, para la aplicación de la libertad preparatoria en la forma utilizada en la práctica por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social son los artículos 84 y 85 del Código Penal Federal ya transcritos en el presente capítulo y los artículos 540, 542 y 541 del Código Federal de Procedimientos Penales, los que se transcriben a continuación:

"Artículo 540.- Cuando algún interno que este cumpliendo una pena privativa de libertad crea tener derecho a la libertad preparatoria, la solicitará del órgano del poder Ejecutivo que designe la Ley, a cuyo efecto acompañará los certificados y demás pruebas que tuviere.

Artículo 542.- Cuando se conceda la libertad preparatoria se recibirá una información sobre la solvencia o idoneidad del fiador propuesto, y en vista de ella se resolverá si es de admitirse al fiador

Artículo 541.- Recibida la solicitud, se recabarán los datos necesarios a cerca de la temibilidad del interno, de la conducta que haya observado durante su prisión, de las manifestaciones exteriores de arrepentimiento o enmienda y sobre las inclinaciones que demuestre. Estos datos se pedirán a las Comisiones Unitarias integradas respectivamente, por el ministerio público, por el Juez o por el Jefe de la prisión que hubiere intervenido en el caso del solicitante.

Los informes que rindan estas Comisiones no serán obstáculo para que obtengan los datos necesarios por cualquier otro medio; en vista de esos informes y datos se resolverá sobre la procedencia de la libertad solicitada".⁽⁶³⁾

4.- REVOCACION DE LA LIBERTAD PREPARATORIA.

Las circunstancias por las que se revoca la libertad preparatoria están reglamentadas por el artículo 876 del Código Penal para el Distrito Federal que dice:

"La autoridad competente revocará la libertad preparatoria:

I.- Si el liberado no cumple con las condiciones fijadas, salvo que se le de una nueva oportunidad en los mismos términos que se establecen en la fracción IX del artículo 90 de este Código.

II.- Si el liberado es condenado por nuevo delito intencional mediante sentencia ejecutoria, en cuyo caso será de oficio la revocación pero si el nuevo delito fuere imprudencial, la autoridad competente podrá, según la gravedad del hecho revocar o mantener la libertad preparatoria, fundando su resolución.

⁽⁶³⁾ Código Penal de Procedimientos Penales. Ed. Cit.

El condenado cuya libertad preparatoria haya sido revocada, deberá cumplir el resto de la pena. Los hechos que originen los nuevos procesos a que se refiere este artículo interrumpen los plazos para extinguir la sanción".⁽⁶⁴⁾

La fracción IX del artículo 90 del Código Penal a que se hace referencia, el artículo 86, se refiere a las normas reguladoras de la condena condicional y dicha fracción a la letra dice:

"En caso de falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado, el Juez podrá hacer efectiva la sanción suspendida o amonestarlo, con el apercibimiento de que si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha sanción."⁽⁶⁵⁾

"El incumplimiento de las condiciones fijadas, a que se refieren las fracción I y que impone en el interno la fracción III del artículo 84 del Código Penal incisos (a, b, c, y d) (86), sólo es posible mediante una eficaz y constante vigilancia realizada por el personal experimentado, probo y laborioso, policías y trabajadores sociales deben ser los encargados de ella"⁽⁶⁶⁾

"La segunda fracción del artículo 86 alude nuevamente a los delitos intencionales e imprudenciales. En la primera hipótesis (delitos intencionales) la norma es inflexible; la revocación opera de oficio. En la Segunda hipótesis (delitos imprudenciales) la decisión depende del prudente arbitrio del Juez norma flexible quien podrá revocar o mantener la libertad, según la gravedad del hecho; con la que se conserva vivo en el precepto de la distinción entre culpa lata, levis y levisima, según que hubieren podido prever el resultado todos los hombres, sólo los diligentes o solo los extraordinariamente diligentes.

La última debe pasar sin sanción según la opinión más generalizada; las otras deben tener sanción inferior al dolo, mayor en la primera que en la segunda".⁽⁶⁷⁾

Ahora transcribiré la forma en que se revoca la libertad preparatoria, por no haber cumplido con las obligaciones contraídas al haber sido externado:

⁽⁶⁴⁾ Código Penal para el Distrito Federal, Edic. Cit.

⁽⁶⁵⁾ Código Penal para el Distrito Federal, Edic. Cit.

⁽⁶⁶⁾ Código Penal Anotado, Edic. Cit. p. 86 y ss.

⁽⁶⁷⁾ Idem.

ESTA PENA NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y
READAPTACIÓN SOCIAL.

DIRECCION DE EJECUCION DE
SENTENCIAS.

DEPARTAMENTO "B" DE EJECUCION DE
SENTENCIAS.

EXPEDIENTE:

MÉXICO, D.F., a

C. Director del Centro de Readaptación
Social.- de Hermosillo, Son.

En relación con el beneficio de la libertad preparatoria concedido al interno JUAN (N), mediante el oficio 45674 de fecha 10 de enero de 1985 y en virtud de no haber cumplido con las obligaciones contraídas al momento de ser externado, esta Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 del Código Penal Vigente, en acuerdo del día de hoy, se ha tomado la resolución de revocar el citado beneficio.

Reitero a usted mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Director General.

c.c.p.- El C. Director de Prevención Social del Estado, para su conocimiento.- HERMOSILLO,
SON.

c.c.p.- El C. Juez Primero de Distrito en ese Estado, en relación al proceso 103/975.
HERMOSILLO, SON.

c.c.p.- El C. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito al juzgado Primero de Distrito en
ese Edo.- HERMOSILLO, SON.

c.c.p.- El Departamento de Informática y Estadística.- Edificio⁶⁸

(68).- Archivo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social - Cit.

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y
READAPTACION SOCIAL.

DIRECCION DE EJECUCION DE
SENTENCIAS.

DEPARTAMENTO "B" DE EJECUCION DE
SENTENCIAS.

EXPEDIENTE:

México, D.F., a

Visto el expediente número -----formado e integrado en esta Dirección General al interno JUAN (N), sentenciado por el C. Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora a cumplir la sanción de ONCE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE \$ 1,250.000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), O EN SI DEFECTO dos meses mas de reclusión.

En el expediente que se analiza, consta que con fecha -----, le fue concedido el beneficio de la remisión parcial y libertad preparatoria de la pena que se encuentra compurgando, la cual se redujo a OCHO AÑOS DE DIEZ MESES DIEZ DIAS, por habersele concedido la remisión de 780 días.

Consta asimismo que en forma se giró el oficio de excarcelación del sentenciado de referencia al C. Director del Centro de Readaptación Social en Hermosillo, Son. lugar donde compurga dicha pena corporal, bajo el número de folio-----.

Por otra parte, aparece también el informe de la oficina de prestaciones y vigilancia de fecha -----por el que comunica que el último sello correspondiente a su presentación lo es el día -----, cuando el período de control y vigilancia debería tenerse por extinguido el día 15 de abril de 1991.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 86 del Código Penal en vigor, procede revocar la libertad preparatoria y hacer efectivo el tiempo que le dejó de cumplir del total de la pena impuesta, tomándose desde luego las providencias necesarias para el efecto de lograr su reinternamiento.

Notifíquese y cúmplase:

Así lo proveyó por acuerdo del Director General de Prevención y Readaptación Social.

El Director de Ejecución de Sentencias.

Ante el C. Jefe del Departamento -----". (69)

(69).- Idem.

"El núcleo, el centro básico y común tanto de la remisión parcial de la pena como de la libertad preparatoria, es precisamente la personalidad no peligrosa o sí peligrosa, del sujeto que ha obtenido una libertad antes del término al que nominalmente fue condenado por el órgano jurisdiccional". (70)

"Los sentenciados que disfruten de libertad preparatoria, quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social". (71)

(70).- Labardini Méndez Fernando, Ob. Cit. P. 130 y ss.

(71).- Código Penal del Distrito Federal. Edic. Cit.

5.- PROBLEMATICA QUE SE DA EN LA APLICACION DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

De la reincidencia podemos decir que se da problemática en cuanto a la aplicación.

Ahora bien se transcribe el artículo 20 del Código Penal, el cual dice:

"Hay reincidencia; Siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la Ley.

La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta si proviene de un delito que tenga este carácter en este Código o Leyes especiales". (72)

"La reincidencia es genérica cuando consiste en" la repetición de los hechos delictivos de cualquier especie que sean" y específica cuando son de la misma especie. Pasando el término de la prescripción también se entiende prescrita la reincidencia.

La tentativa da lugar también a la reincidencia, pues lo que importa es haber sido sentenciado con anterioridad, o haber cometido un delito anteriormente, cualquiera que fuere el grado de ejecución de éste o del nuevo. Lo mismo del grado de participación. Los delitos imprudenciales dan lugar igualmente a la reincidencia. La amonestación tiene por objeto evitar la reincidencia". (73)

"No hay reincidencia cuando falta cualquiera de los requisitos de Ley, para cualquiera que sea el número de condena que haya sufrido el interno salvo los casos excepcionales fijadas en la misma Ley". (74)

En cuanto a la habitualidad, definida en el artículo 21 del Código Penal, que a la letra dice:

(72).- Código Penal para el Distrito Federal, Edic. Cit.

(73).- Carranca y Trujillo, Raúl y Carranca y Rivas Raúl Ob. Cit.

(74).- Carranca y Trujillo, Raúl y Carranca y Rivas Raúl Ob. Cit. p. 104 y ss.

"Si el reincidente en el mismo genero de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, será considerado como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un periodo de 10 años". (75)

"Si el elemento subjetivo no fue considerado tratandose de la reincidencia, no así en cuanto a la habitualidad que si atiende a ese elemento además del objetivo: Criterio mixto que incluye el antropológico.

El elemento subjetivo se define como "La misma pasión o inclinación viciosa"; es decir como una tendencia específica de delinquir. El elemento subjetivo cuenta como sintoma de peligrosidad. Se da " El mismo género de infracciones" con " la misma pasión o inclinación viciosa", a).- Cuando se viola en los diversos delitos una misma norma penal; por ejemplo: tres distintos allanamientos de morada; b).- Cuando los bienes jurídicos objeto de los distintos delitos son de la misma naturaleza, por ejemplo: robo y abuso de confianza, homicidios y lesiones; c).- Cuando se delinque por análogos motivos por ejemplo: lenocidio y fraude, en los que el móvil es el mismo: el aprovechamiento de otro injustamente". (76)

"Es requisito determinante a cumplir, sin lugar a dudas el que se definió como factor subjetivo y que, en calidad de dictamen técnico, informará a la autoridad competente sobre la temibilidad del interno, la conducta que haya observado durante la ejecución de su sentencia, las manifestaciones de arrepentimiento o enmienda, las inclinaciones que demuestre y sobre su actitud sobre la víctima del ilícito, determinando si reparó o se comprometió a reparar el daño causado.

Dicho de otra forma se trata de determinar si el exámen de su personalidad es presumible que el sujeto esté socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir.

En este sentido, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena tienen entre si una zona de coincidencia ". (77)

Así pues no se dice ó se señala si aún cuando el juez aumente la pena al interno por considerarlo reincidente la Dirección General de Prevención y Readaptación Social deberá negarle algún beneficio, puesto que por su reincidencia el juez le aumenta la pena, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social no debería negarle el beneficio de su libertad a la que tiene derecho por tiempo compurgado y trabajo.

(75).- Código Penal para el Distrito Federal, Edic. Cit.

(76).- Carranca y Trujillo, Raúl y Carranca y Rivas.- Raúl Ob. Cit. p. 104.

(77).- Casaopriego Valenzuela, José Manuel. ob. Cit. p. 3

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, no prevee el tiempo mínimo que debe compurgar un recluso para aplicar el tratamiento preliberacional, por lo tanto reconozco que deben seguir aplicandose las preliberaciones de la forma en que vienen haciendose en los Centros de Readaptación Social, esto con el fin de despenalizarlos, e incrementar al propio tiempo el interes de los reclusos por readaptarse y obtener su pronta libertad. Este criterio de aplicación es el establecido por la Dirección General de Prevención Social, mismo que consiste en reducir la pena un año al interno que cumpla la remisión parcial.

SEGUNDA.- En cuanto a la aplicación de la libertad preparatoria coincidimos en el criterio de que al cómputo del total de días trabajados se le aplique la remisión parcial de la pena y que el resultado de ésta se obtengan las tres quintas partes o la mitad según sea el delito intencional o imprudencial.

TERCERA.- Se propone que la sección jurídica del Consejo Técnico de cada Centro de Readaptación Social, solicite cuando así proceda, la prescripción de las sanciones pecunarias, consistentes en multas y reparación del daño, siempre y cuando sea este el único impedimento para otorgar algún beneficio legal.

CUARTA.- Se sugiere tomar en cuenta el lugar donde piensan los internos residir una vez que hayan alcanzado su libertad, si dicho lugar tiene o no factores criminógenos que vayan a inducir al mismo a un nuevo delito, debiendose tomar medidas al respecto para evitar que vuelvan a residir en un lugar contaminado por la delincuencia, pues de no ser así, podría resultar inútil el tiempo que estuvo bajo tratamiento para lograr su readaptación social.

QUINTA.- Es conveniente explicar claramente a los internos que hayan alcanzado algún beneficio legal las obligaciones a que quedan sujetos mientras disfrutan el mismo, dicha explicación debe ser en un lenguaje propio para ellos, indicándoles que en caso de incumplimiento les será revocado o suspendido dicho beneficio.

SEXTA.- Se propone cambiar al personal de los Centros de Readaptación Social periódicamente, a efecto de evitar la contaminación derivada de la convivencia constante con los internos, pues de lo contrario, se incurre en el riesgo de que dicho personal sufra desadaptaciones sociales y psicológicas.

SEPTIMA.- El interno es un trabajador privado de la libertad y el propósito final de la pena de prisión es preparar al individuo para un desempeño libre positivo, tratando de que el trabajo sea lo más parecido técnica y administrativamente al que prevalece en vida libre; entonces, debe aprovecharse la mano de obra de los internos que hayan demostrado estar verdaderamente readaptados socialmente y que estén próximos a obtener algún beneficio legal, por lo que, se recomienda que se formen centros de trabajo y se aproveche la mano de obra de los mismos, en beneficio de la sociedad que transgredieron con su conducta delictiva, y al mismo tiempo aumentar su grado de readaptación social al tener mayor libertad y contacto con la sociedad.

OCTAVA.- Es vital promover la visita de los familiares a los internos de los Centros de Readaptación Social, a efecto de estrechar los lazos de unión de los mismos y preparar tanto al interno como a su familia, para cuando éste alcance su libertad y regrese a la vida social. Lo anterior a través del Consejo Técnico Interdisciplinario que funciona en dichos Centros de Readaptación Social.

NOVENA.- Se propone que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, exija a los Ejecutivos de los estados, el cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Gobernación, en relación a los traslados, y especialmente al envío del extracto de antecedentes penales o Partida y la copia certificada de la sentencia ejecutoriada esto a efecto de poder precisar la situación jurídica de los internos que van a trasladarse a otro Centro de Readaptación Social.

DECIMA.- La principal finalidad que se persigue con la creación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, es precisamente la de readaptar a la sociedad a los delincuentes que la transgredieron con su conducta al cometer algún delito tipificado en el Código Penal; es por esto que, el dato que va a tomarse en cuenta definitivamente para la concesión o negación de la remisión parcial de la pena y como consecuencia también del tratamiento preliberacional, independientemente de los días trabajados, de la participación en actividades educativas y de la conducta observada, conforme a lo que establece el artículo 16 de la Ley citada, es la efectiva readaptación social del sentenciado, la cuál sólo se va a conocer a través de los estudios de personalidad que le sean practicados por el H. Consejo Técnico Interdisciplinario, en este caso el que funciona en los centros de readaptación social.

DECIMA PRIMERA.- Medida legal que comparto ampliamente, es la de no otorgar ningún beneficio a los sentenciados por delitos Contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos en las fracciones I a IV del artículo 197, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica; por el delito de violación previsto en el primero y segundo párrafos del artículo 265, en relación al artículo 266 bis, fracción primera por el delito de plagio o secuestro previsto en el artículo 366 con excepción a lo previsto por la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el penúltimo párrafo; por el delito de robo con violencia a las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación conforme a lo previsto en el artículo 367, en relación con los artículos 372 y 381 Bis, del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia del fuero Federal.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Archivo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación.
- 2.- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL Y CARRANCA Y RIVAS, RAUL. Código Penal Anotado, Editorial Porrúa, México, 1978.
- 3.- CASAOPRIEGO VALENZUELA, JOSE MANUEL. Sistema para la aplicación de beneficios legales (libertad Preparatoria y Remisión Parcial de la Pena, ponencia oficial, sexto congreso nacional penitenciario, Monterrey, Nuevo León 1976.
- 4.- FAUFMANN, HILDE, Ejecución Penal y Terapia Social, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1979, Traducción del Alemán por Juan Bustos Ramírez.
- 5.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Comentarios a la ley de normas mínimas, edición de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Dirección General de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación, México, 1975.
- 6.- GARCIA MAYNES, EDUARDO. Instrucción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, 5a. Ed. México, 1953.
- 7.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Asistencia a internos liberados Ediciones Botas, México, 1987.
- 8.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. La Reforma Penal de 1971, Ediciones Botas México, 1971.
- 9.- LABARDINI MENDEZ, FERNANDO. La Condena Condicional y la Libertad Preparatoria Dinámica del Derecho Mexicano, Primera Edición, Procuraduría General de la República, México, D.F.
- 10.- MALO CAMACHO, GUSTAVO. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano, Serie Manuales de Enseñanza/4, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1976.
- 11.- MOYA PALENCIA, MARIO. Motivos y Alcances de la Ley de Normas Mínimas. Comparecencia en la Cámara de Diputados del C. Secretario de Gobernación en la Sesión del 21 de Enero de 1971 Legislación Penitenciaria Mexicana, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Secretaría de Gobernación, México.
- 12.- OJEDA VELAZQUEZ, JORGE. Derecho de Ejecución de Pena, Editorial Porrúa. S.A. México, Segunda Edición, 1985.
- 13.- SANCHEZ GALINDO, ANTONIO. El Derecho a la Readaptación Social, Ediciones Depalma Buenos Aires, Argentina 1983.

14.- SANCHEZ GALINDO, ANTONIO. El Trabajo en el Centro Penitenciario del Estado de México, Cuadernos de Criminología del Centro Penitenciario del Estado de México, Toluca. 1970.

15.- Reunión Nacional de Prevención del Delito, organizada por la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Querétaro, los días 6, 7 y 8 de Noviembre de 1986. Querétaro, Qro.

LEGISLACION CONSULTADA

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México, 110a. Edición, 1995.

2.- Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México, D. F., 1995, 55a. Edición.

3.- Código Federal de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, México, 1995. 50a. Edición.

4.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Editorial Porrúa, México, 1995, 3a. Ed..